



## ACTA DE LAS DECISIONES DE LA UNDÉCIMA SESIÓN DE LA ASAMBLEA

(celebrada del 23 al 27 de octubre de 2006)

Presidente: Sr. Jerry Rysanek (Canadá)  
Primer Vicepresidente: Profesor Seiichi Ochiai (Japón)  
Segundo Vicepresidente: Sr. Edward K. Tawiah (Ghana)

### *Apertura de la sesión*

#### **1 Aprobación del orden del día**

La Asamblea aprobó el orden del día que consta en el documento 92FUND/A.11/1.

#### **2 Elección del Presidente y dos Vicepresidentes**

- 2.1 La Asamblea eligió a los siguientes delegados para que ocupen cargos hasta la próxima sesión ordinaria de la Asamblea:

Presidente: Sr. Jerry Rysanek (Canadá)  
Primer Vicepresidente: Profesor Seiichi Ochiai (Japón)  
Segundo Vicepresidente: Sr. Edward K Tawiah (Ghana)

- 2.2 El Presidente, en nombre propio y de los dos Vicepresidentes, agradeció a la Asamblea la confianza en ellos depositada.

#### **3 Examen de los poderes de los representantes**

- 3.1 La Asamblea recordó que, en su sesión de marzo de 2005, había decidido establecer en cada sesión una Comisión de Verificación de Poderes, integrada por cinco miembros elegidos por la Asamblea a propuesta del Presidente, para examinar los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros, y que la Comisión de Verificación de Poderes establecida por ella debería examinar también los poderes expedidos con respecto al Comité Ejecutivo, siempre que la sesión del Comité Ejecutivo se celebrara conjuntamente con una sesión de la Asamblea. Se recordó que la Asamblea había insertado disposiciones en este sentido en el Reglamento interior respectivo.
- 3.2 Conforme al artículo 10 del Reglamento interior de la Asamblea, las delegaciones de Argelia, Australia, la Federación de Rusia, México y Suecia fueron nombradas miembros de la Comisión de Verificación de Poderes.

## 3.3 Estuvieron presentes los siguientes Estados Miembros:

Alemania	Filipinas	Mónaco
Antigua y Barbuda	Finlandia	Nigeria
Argelia	Francia	Noruega
Argentina	Gabón	Nueva Zelandia
Australia	Ghana	Países Bajos
Bahamas	Grecia	Panamá
Bélgica	Irlanda	Polonia
Camerún	Islas Marshall	Portugal
Canadá	Israel	Reino Unido
China (Región Administrativa Especial de Hong Kong)	Italia	República de Corea
Chipre	Japón	Singapur
Colombia	Letonia	Sri Lanka
Dinamarca	Liberia	Suecia
Emiratos Árabes Unidos	Lituania	Turquía
España	Malasia	Uruguay
Estonia	Malta	Vanuatu
Federación de Rusia	Marruecos	Venezuela
	México	

3.4 Tras examinar los poderes de las delegaciones de los miembros de la Asamblea, la Comisión de Verificación de Poderes informó que todos los miembros arriba mencionados de la Asamblea habían presentado los poderes, que estaban en regla (véase el documento 92FUND/A.11/2/1).

3.5 La Asamblea expresó su sincero agradecimiento a los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes por su labor durante esta sesión.

3.6 Estuvieron representados en calidad de observadores los siguientes Estados no Miembros:

*Otros Estados:*

Arabia Saudita	Ecuador
Brasil	Perú

3.7 Estuvieron representadas en calidad de observadores las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales siguientes:

*Organizaciones intergubernamentales:*

Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos 1971  
 Fondo complementario internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos  
 Centro Regional del Mar Mediterráneo de Intervención en casos de emergencia de Contaminación Marina (REMPEC)

*Organizaciones internacionales no gubernamentales:*

Asociación Internacional de Armadores Independientes de Petroleros (INTERTANKO)  
 BIMCO  
 Comité Marítimo Internacional (CMI)  
 Foro Marítimo Internacional de Compañías Petroleras (OCIMF)  
 International Chamber of Shipping (ICS)  
 International Group of P&I Clubs  
 International Tanker Owners Pollution Federation Ltd. (ITOPF)  
 International Union of Marine Insurance (IUMI)  
 Unión Internacional de Salvadores (ISU)

#### **4 Informe del Director**

- 4.1 El Director introdujo su informe sobre las actividades del Fondo 1992 desde la 10ª sesión de la Asamblea en octubre de 2005, que consta en el documento 92FUND/A.11/3. El Director manifestó que éste era su 22º informe sobre las actividades de los FIDAC y, como dejará el cargo de Director el 31 de octubre de 2006, era también su último informe. Manifestó además que, en vista de ello, había incluido en su presentación algunos comentarios sobre la evolución del régimen internacional de indemnización creado por los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo a lo largo de los años. Recordó que los Fondos de 1971 y 1992 han intervenido a lo largo de los años en unos 135 siniestros y habían pagado indemnización por un total de £550 millones. Observó además que la mayoría de las reclamaciones habían sido acordadas sin que los demandantes hayan tenido que entablar acción judicial, y que de hecho, tales acciones sólo se habían entablado respecto a un número reducido de siniestros.
- 4.2 El Director también hizo referencia al hecho de que en los últimos 12 meses había continuado el crecimiento en la afiliación al Fondo de 1992. Manifestó que, cuando el Convenio del Fondo de 1971 dejó de estar en vigor el 24 de mayo de 2002, una serie de antiguos Estados Miembros del Fondo de 1971 habían ratificado el Convenio del Fondo de 1992, y que es de esperar que los ocho Estados restantes lo harán en breve. Añadió que era probable que varios de los otros Estados se conviertan también en Miembros del Fondo de 1992 en un futuro próximo. El Director mencionó asimismo que se espera que varios Estados ratifiquen el Protocolo relativo al Fondo Complementario en un futuro próximo, incrementando el número de Estados Contratantes a más de los 20 actuales.
- 4.3 El Director se refirió también a la participación de los FIDAC en Interspill 2006, una conferencia y exposición internacional celebrada en Londres sobre la prevención y lucha contra los derrames en el mar y en aguas interiores. Se tomó nota que esta fue la primera de esas conferencias con apoyo de los FIDAC a través de la representación en los comités organizadores y de programación y la primera ocasión en que los FIDAC tuvieron su propio puesto en la exposición, junto con otros 140 expositores. Se tomó nota además que asistieron a la conferencia y exposición unos 1 300 participantes de 71 países.
- 4.4 El Director informó que, desde la sesión de la Asamblea del Fondo de 1992 en octubre de 2005, el Fondo de 1992 ha recibido notificación de un nuevo siniestro de contaminación por hidrocarburos que afecta a dicho Fondo, a saber el del *Solar 1* ( República de Filipinas), y que el siniestro es el primero en que interviene un buque inscrito en el Acuerdo de indemnización de la contaminación por hidrocarburos procedentes de pequeños petroleros, 2006 (STOPIA 2006), en virtud del cual el propietario del buque/asegurador ha acordado voluntariamente incrementar la cuantía de limitación aplicable al buque conforme al Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 de 4,51 millones de Derechos Especiales de Giro (DEG) (£3,6 millones) a 20 millones de DEG (£15,8 millones).
- 4.5 El Director llamó la atención sobre el hecho de que, aunque la situación había mejorado considerablemente en años recientes, seguía siendo motivo de grave preocupación el que una serie de Estados Miembros no presenten informes sobre hidrocarburos.
- 4.6 El Director señaló que, como había pedido la Asamblea, los FIDAC darían mayor prioridad a los preparativos para la entrada en vigor del Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, 1996 (Convenio SNP).
- 4.7 Mirando al futuro, el Director manifestó que el año entrante será muy importante para los FIDAC ya que el nuevo Director, Sr. Willem Oosterveen, que ingresó en la Secretaría el 1 de septiembre de 2006, asumiría sus funciones el 1 de noviembre de 2006. Aseguró a la Asamblea que no escatimará esfuerzos por asegurar una transición sin contratiempos a su sucesor y continuaría estando disponible hasta el 31 de diciembre de 2006.

- 4.8 La Asamblea expresó su gratitud al Director y los demás miembros de la Secretaría común por la manera eficiente en que habían administrado el Fondo de 1992. También dio las gracias al personal de las Oficinas de Reclamaciones establecidas en La Coruña (España) y Burdeos (Francia) para tramitar las reclamaciones derivadas del siniestro del *Prestige*, así como los abogados y expertos técnicos que habían realizado otros trabajos para el Fondo de 1992.
- 4.9 La Asamblea felicitó a la Secretaría por el Informe Anual de 2005 común a los FIDAC, que había sido publicado en español, francés e inglés, y que contenía una presentación instructiva de las actividades del Fondo de 1992, del Fondo de 1971 y del Fondo Complementario.

## **5 Estado jurídico del Convenio del Fondo de 1992 y del Protocolo relativo al Fondo Complementario**

- 5.1 La Asamblea tomó nota de la información que consta en el documento 92FUND/A.11/4 sobre la situación de la ratificación respecto al Convenio del Fondo de 1992 y el Protocolo relativo al Fondo Complementario.
- 5.2 Se tomó nota de que actualmente había 96 Estados Miembros del Fondo de 1992 y que otros dos Estados serían Miembros al final de 2006.
- 5.3 Se tomó nota de que diecinueve Estados Miembros del Fondo de 1992 eran Miembros del Fondo Complementario en las fechas de la sesión y que Grecia había ratificado el Protocolo relativo al Fondo Complementario el 23 de octubre de 2006 y sería Miembro del Fondo Complementario el 23 de enero de 2007.

## **6 Implementación de los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992 en las legislaciones nacionales**

- 6.1 La Asamblea tomó nota de la información facilitada en el documento 92FUND/A.11/5 con respecto a los resultados de las consultas del Director a todos los Estados Miembros sobre si se han implementado íntegramente los Convenios de 1992 en sus legislaciones nacionales.
- 6.2 La Asamblea tomó nota de que el Director se había puesto en contacto con los 98 Estados que habían ratificado el Convenio del Fondo de 1992, de los cuales 54 habían confirmado que los Convenios se habían implementado íntegramente, mientras que 14 habían indicado que los Convenios no habían sido implementados en sus legislaciones nacionales. La Asamblea tomó nota también de que el Director había escrito a los Estados que no habían implementado los Convenios en sus legislaciones nacionales y había ofrecido asistencia en la preparación de la legislación necesaria.
- 6.3 La Asamblea tomó nota de la decepción del Director de que pese a haberlos contactado repetidas veces tanto por escrito como por teléfono desde abril de 2005, 30 de los 98 Estados aún no habían indicado si los Convenios de 1992 habían sido implementados plenamente a su legislación interna. Se tomó nota de que en opinión del Director lamentablemente era poco probable que los esfuerzos para obtener dicha información tuviesen éxito y que, a menos que se le impartan otras instrucciones, no piensa volver a solicitar las respuestas de estos Estados.
- 6.4 Sin embargo, el Director tenía la intención de seguir ofreciendo ayuda para la preparación de la legislación necesaria a los Estados que informasen a la Secretaría de que los Convenios de 1992 no habían sido implementados íntegramente a su legislación nacional. Asimismo, pensaba señalar nuevamente a la atención de los Estados que ratifiquen el Convenio del Fondo de 1992 la importancia de implementar los Convenios de 1992 en la legislación nacional y ofrecerles asistencia en la preparación de la legislación necesaria.
- 6.5 La Asamblea agradeció al Director por sus esfuerzos constantes para obtener tales respuestas, pero señaló su preocupación por la falta de cooperación de los Estados Miembros en relación con un asunto tan importante.

- 6.6 Varias delegaciones coincidieron con el Director de que era inútil seguir escribiendo a los Estados que no habían contestado.
- 6.7 Algunas delegaciones expresaron su inquietud en particular porque de los Estados que habían dado una respuesta al Director, 14 Estados no habían implementado plenamente los Convenios en su legislación interna, y consideraron que de ocurrir un siniestro en uno de dichos Estados, existía la probabilidad de que el régimen internacional de indemnización no funcionase como se debe.
- 6.8 El Director indicó que en este aspecto habría una diferencia por una parte entre los Estados en que el sistema legal optó por un enfoque monista de los tratados internacionales, esto es que, una vez ratificados y publicados, forman parte de la legislación nacional y deben ser aplicados por los tribunales nacionales sin necesidad de que sean implementados por ley parlamentaria, y por otra parte los Estados que tienen un sistema dualista, es decir en los que los tratados internacionales no se aplicaban a menos que hayan sido implementados mediante una ley nacional. Mencionó que, incluso en los Estados que contaban con un sistema monista, con todo sería normalmente necesario adoptar algún tipo de legislación interna, por ejemplo sobre puntos en los que los tratados daban opciones a elegir a los Estados o que no estaban cubiertos por los tratados.
- 6.9 Una delegación preguntó al Director si la Secretaría había verificado que los Estados que habían informado a la Secretaría que los Convenios se habían implementado íntegramente lo habían hecho así. El Director recordó a la Asamblea que esta cuestión había sido abordada en el Tercer Grupo de Trabajo intersesiones y que varias delegaciones habían considerado que no sería aceptable que la Secretaría del Fondo verificase la conformidad de la legislación nacional con los Convenios de 1992 y que por este motivo, no se sentía capaz de hacerlo a menos que fuese invitado por un Estado particular.
- 6.10 Una delegación sugirió que la Secretaría enfocase este asunto de manera más innovadora, por ejemplo escribir a los nuevos Estados Miembros cuando se adherían al Fondo de 1992 explicándoles la importancia de implementar la legislación en la legislación nacional y proponiendo conferencias a los Estados sobre sus obligaciones en virtud del Convenio del Fondo de 1992. Se sugirió asimismo que la Secretaría debía explorar la posibilidad de elaborar nuevos enfoques a fin de mejorar la situación en lo que respecta a la implementación de los Convenios en la legislación interna. Varias delegaciones sugirieron que sería posible progresar sobre este asunto por medio de la OMI, sea por medio del programa de cooperación regional de la OMI o el plan de auditoría de los Estados Miembros de la OMI.
- 6.11 El Director destacó que los Fondos ya habían escrito a los nuevos Estados Miembros dándoles la bienvenida, explicándoles la importancia de cumplir sus obligaciones en virtud del Convenio del Fondo de 1992 y ofreciéndoles ayuda en la elaboración de la legislación y la implementación de los Convenios. También señaló que tanto él como otros miembros de la Secretaría ya habían propuesto una serie de talleres a varios Estados Miembros y Estados no Miembros acerca de la legislación necesaria para implementar los Convenios, con frecuencia en cooperación con la OMI dentro del marco de su programa de cooperación regional.
- 6.12 La Asamblea impartió instrucciones al Director para que prosiga sus esfuerzos con vistas a obtener las respuestas de los Estados que aún no han contestado a las consultas, pero que en el futuro se centre en los Estados que en sus respuestas le habían informado que no habían implementado íntegramente los Convenios de 1992 en sus legislaciones internas. También se encargó al Director que en cada sesión ordinaria presentase a la Asamblea un informe sobre la situación al respecto.

**7 Aplicación del Convenio del Fondo de 1992 a la ZEE o una zona designada en virtud del artículo 3 a) ii) del Convenio del Fondo de 1992**

La Asamblea tomó nota de la información que consta en el documento 92FUND/A.11/6 respecto a los Estados Miembros que habían facilitado información sobre el establecimiento de una ZEE o una zona designada en virtud del artículo 3 a) ii) del Convenio del Fondo de 1992.

## 8 Poderes para las reuniones del Fondo de 1992

- 8.1 La Asamblea examinó el documento 92FUND/A.11/7 presentado por la Comisión de Verificación de Poderes.
- 8.2 Se recordó que en 10ª sesión, celebrada en octubre de 2005, la Asamblea tomó nota de que la Comisión de Verificación de Poderes había identificado algunas inconsistencias durante el examen de los poderes. Se recordó también que la Asamblea había encargado al Director que revisase el Reglamento interior pertinente y las directrices facilitadas en la circular 92FUND/Circ.49, en consulta con los Estados que habían desempeñado funciones en la primera y segunda Comisión de Verificación de Poderes, a fin de aclarar ciertos aspectos del contenido de los poderes y del procedimiento de presentación, e informar en la siguiente sesión de la Asamblea (véase documento 92FUND/A.10/37, párrafos 3.5 y 3.6). Se recordó asimismo que, en su sesión de febrero/marzo de 2006, la Asamblea había examinado los resultados de este examen, que figuran en el documento 92FUND/A/ES.10/10.
- 8.3 Se recordó que la Asamblea había pedido a los representantes de aquellos Estados que habían sido nombrados para la Comisión de Verificación de Poderes (es decir Argelia, Australia, Federación de Rusia, México, y Suecia) que considerasen, a la luz del debate en aquella sesión y consultando con la Secretaría, la cuestión de la emisión de poderes y cuestiones afines e informasen en la sesión de la Asamblea de octubre de 2006 (documento 92FUND/A/ES.10/18, párrafo 10.14).
- 8.4 Se tomó nota de que, en su informe a la Asamblea (documento 92FUND/A.11/7), la Comisión de Verificación de Poderes había propuesto ciertas enmiendas a las disposiciones sobre poderes para futuras sesiones de la Asamblea, como se indica a continuación:
- Si bien el artículo 9 del Reglamento interior dice que los poderes podrán ser expedidos por una autoridad competente designada por el Gobierno, no requiere que esta autorización sea comunicada por el Gobierno al Director antes de la reunión. La Comisión de Verificación de Poderes opinaba que sólo era necesario que la autorización sea comunicada al Director antes de la reunión si la persona autorizada para extender los poderes no es funcionario público.
  - Una persona que esté debidamente autorizada para expedir poderes deberá poder expedir poderes originales designando a un representante particular para participar en las reuniones de los órganos rectores de los FIDAC en un año civil específico.
  - Si se presentan poderes en un idioma que no sea uno de los idiomas oficiales de los Fondos (español, francés e inglés), deberán ir acompañados de una traducción certificada a uno de estos tres idiomas. La traducción certificada:
    - Deberá ostentar el nombre, cargo y organización de la persona que certifica la traducción e ir firmada y fechada o sellada, fechada y con iniciales; y
    - podrá ser facilitada por el Ministro de Asuntos Exteriores de ese Estado Miembro o por su representante diplomático en Londres o por uno de los delegados cuyos nombres figuren en los poderes o por la Sección de traducción de la OMI.
  - No es necesario que se indique en los poderes que otorgan a la(s) persona(s) designada(s) el derecho a participar en la(s) reunión(es) y votar, ya que tales derechos se consideran implícitos.
  - Se debieran aceptar los poderes transmitidos por telefax como válidos para todas las reuniones de los órganos rectores del Fondo de 1992, independientemente de si tiene o no lugar una votación, y no habría requisito de que un telefax fuera acompañado de una carta original firmada o *Nota verbal* de la Embajada o Alta Comisión en Londres del Estado certificando la autenticidad del telefax.
- 8.5 La Asamblea agradeció su informe a los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes.

- 8.6 Varias delegaciones consideraron que el informe de la Comisión de Verificación de Poderes contenía recomendaciones sensatas y pragmáticas que ayudarían a garantizar la máxima participación de los Estados en la labor de la Organización.
- 8.7 En cuanto a la aceptación de poderes en forma de telefax, algunas delegaciones opinaron que los FIDAC debieran seguir la misma política que la OMI y exigir que se presente el original después de la sesión. No obstante, el Director señaló que esta política podría causar problemas. Se refirió a las dificultades que podrían surgir si, debido a que no presentase el original, se rechazasen retrospectivamente los poderes de un Estado y ello resultase en que no se lograra quórum después de celebrarse la sesión. Se refirió también a la posible situación en que hubiera tenido lugar una votación en la sesión.
- 8.8 La Asamblea refrendó las enmiendas a las disposiciones sobre poderes propuestas por la Comisión de Verificación de Poderes que se indican en el párrafo 8.4, incluida la aceptación de poderes presentados por telefax. Sin embargo, se decidió que el Director tuviera cierta flexibilidad de modo que, si tuviera cualesquiera preocupaciones sobre la autenticidad de cualesquiera poderes recibidos por telefax, pudiera intentar corroborarlos en la medida de lo posible. La Asamblea decidió también que revisaría en fecha posterior si había o no necesidad de reconsiderar la cuestión de la aceptación de poderes presentados por telefax.

## **9 Informe sobre inversiones**

- 9.1 La Asamblea tomó nota del informe del Director sobre las inversiones del Fondo de 1992 durante el periodo comprendido entre julio de 2005 y junio de 2006, que consta en los documentos 92FUND/A.11/8 y 92FUND/A.11/8/Corr.1.
- 9.2 La Asamblea tomó nota del número de inversiones efectuadas durante el periodo de doce meses, el número de instituciones utilizadas por el Fondo de 1992 para fines de inversiones, y la sumas invertidas por el Fondo de 1992. También tomó nota con aprecio del cambio de presentación del documento para incluir información sobre las inversiones del ejercicio económico anterior.
- 9.3 La Asamblea manifestó que continuaría siguiendo de cerca las actividades de inversiones.

## **10 Informe del Órgano Asesor de Inversiones común**

- 10.1 La Asamblea tomó nota del informe del Órgano Asesor de Inversiones común (OAI) del Fondo de 1992, el Fondo de 1971 y el Fondo Complementario, que consta en el Anexo al documento 92FUND/A.11/9.
- 10.2 La Asamblea tomó nota de que el OAI, como en años anteriores, había celebrado reuniones con representantes del Auditor externo y con el Órgano de Auditoría.
- 10.3 También tomó nota de que el OAI había discutido con el Órgano de Auditoría los aspectos prácticos de introducir un procedimiento de medida del rendimiento de las inversiones independiente de terceros respecto a las inversiones, pero que había considerado que el proceso de vigilancia actualmente utilizado por el OAI, es decir su escrutinio periódico de los depósitos del mercado de monedas colocados y las transacciones de divisas ejecutadas, las estaba realizando eficazmente. Se tomó nota además de que el OAI informaría, sin embargo, al Órgano de Auditoría si se dispusiera de una programación patentada eficaz en función del coste para seguir el rendimiento de las inversiones.
- 10.4 La Asamblea tomó nota también de los objetivos del OAI para el año entrante.
- 10.5 Al presentar su informe a la Asamblea, el OAI expresó su aprecio al Director por la manera muy hábil en que había presidido las reuniones a lo largo de los doce últimos años y reconoció que durante este tiempo se había convertido en algo así como un experto financiero.

- 10.6 La Asamblea expresó su gratitud a los miembros del Órgano Asesor de Inversiones común por su valiosa labor.

## **11 Estados financieros e informe y dictamen del Auditor**

- 11.1 El Director presentó el documento 92FUND/A.11/10 que contiene los estados financieros del Fondo de 1992 para el ejercicio económico de 2005 y el informe y dictamen correspondientes del Auditor externo.
- 11.2 Un representante del Auditor externo, el Sr. Graham Miller, Director Internacional, presentó el informe y dictamen del Auditor.
- 11.3 La Asamblea tomó nota con aprecio del informe y dictamen del Auditor externo que consta en los Anexos III y IV del documento 92FUND/A.11/10, y que el Auditor externo había dado un dictamen de auditoría sin reservas sobre los estados financieros de 2005, tras un riguroso examen de las operaciones y cuentas financieras, de conformidad con las normas de auditoría y práctica óptima. La Asamblea apreció también que el Informe fuese muy profundo y detallado.
- 11.4 El representante del Auditor externo elogió al Fondo por el rigor con que mantenía sus registros financieros.
- 11.5 La Asamblea tomó nota de las recomendaciones formuladas en el informe del Auditor externo.
- 11.6 El representante del Auditor externo acogió con beneplácito la manera positiva en que la Secretaría había aceptado e implementado las recomendaciones formuladas en el informe y elogió a los Fondos en cuestiones de gobernanza, fijando un programa de práctica óptima apropiado al tamaño de los Fondos y la Secretaría.
- 11.7 El representante del Auditor externo recomendó que la Secretaría revisase la situación en relación con el reembolso de contribuciones adeudadas a un contribuyente particular e hiciese una propuesta apropiada para el reembolso. En cuanto a los procedimientos de adquisición, manifestó que era necesario documentar estos procedimientos para asegurar la consistencia, a fines de continuidad comercial, y la justificación del abastecedor seleccionado. Consideró que los riesgos con alto grado de probabilidad y grave impacto deberían ser vigilados periódicamente por la Secretaría para asegurarse de que existan controles apropiados para mitigar y mantener estos riesgos a un nivel aceptable.
- 11.8 En cuanto al reembolso de contribuciones a un contribuyente particular, el Director explicó que la contribución en cuestión se refiere a una operación conjunta entre dos compañías y que, pese a vigorosos esfuerzos por parte de la Secretaría, no había sido posible alcanzar un acuerdo con aquellas compañías sobre cómo se debería dividir la cuantía entre ellas, pero que recientemente la Secretaría había logrado establecer contacto con personas de las compañías que estaban tratando de resolver la cuestión.
- 11.9 La Asamblea tomó nota en particular de que, por iniciativa del Director, al conocer las alegaciones anónimas que iban a revelar pruebas de corrupción y soborno en que estaba involucrado un funcionario superior de la Secretaría de los Fondos, el Auditor externo había llevado a cabo una investigación exhaustiva respecto a estas alegaciones y no había hallado pruebas de conducta indebida. Se tomó nota de que el Auditor externo había considerado además que el Director había actuado correctamente en su tratamiento de dichas alegaciones y había quedado satisfecho de que existía un nivel suficiente de control para impedir y detectar una conducta indebida. La Asamblea expresó su gran satisfacción con el resultado de la investigación del Auditor externo.
- 11.10 El Director informó a la Asamblea que todas las recomendaciones formuladas por el Auditor externo habían sido implementadas, excepto en lo que se refiere a la recomendación 6 relativa al registro de riesgos, que se esperaba quedase completo a fines de 2006.



- 11.11 La Asamblea tomó nota de que el Auditor externo había hecho referencia en su informe a las recomendaciones del año anterior. Tomó nota además de que el Órgano de Auditoría había considerado las recomendaciones y cuestiones de gestión suscitadas por el Auditor externo.
- 11.12 La Asamblea invitó al Director a presentar a la Asamblea un resumen de las recomendaciones del Auditor externo.

## **12 Informe del Órgano de Auditoría común y aprobación de los estados financieros**

- 12.1 El Presidente del Órgano de Auditoría, Sr. Charles Coppolani, presentó el documento 92FUND/A.11/11 que contiene el informe del Órgano de Auditoría común.
- 12.2 En su introducción, el Sr. Coppolani recordó a la Asamblea que se había elegido un nuevo Órgano de Auditoría en las sesiones de octubre de 2005 de los órganos rectores de los Fondos. Mencionó que el nuevo Órgano de Auditoría se había reunido tres veces desde octubre de 2005 y que, en su primera reunión, había planeado su programa para los tres años de su mandato.
- 12.3 El Sr. Coppolani señaló que, además de sus actividades periódicas, en sus sesiones de febrero/marzo de 2006 los órganos rectores de los Fondos habían pedido también que el Órgano de Auditoría indagase el procedimiento para el nombramiento del Auditor externo en el futuro, incluida la posibilidad de introducir un proceso de licitación competitiva y les informase en esas sesiones. Explicó que su informe era objeto de un documento separado (véase la sección 13 abajo).
- 12.4 El Sr. Coppolani mencionó que el nuevo Órgano de Auditoría había decidido que, con respecto a su continuo estudio en relación con la tramitación de reclamaciones, sería útil realizar un estudio para determinar el nivel de satisfacción de los demandantes. Manifestó que un siniestro reciente en la República de Corea había sido elegido como base para la prueba inicial de un cuestionario. Informó a la Asamblea de la intención del Órgano de Auditoría de presentar un análisis de los resultados de este cuestionario, así como posibles recomendaciones para la tramitación de futuros siniestros, en una futura sesión de la Asamblea del Fondo de 1992.
- 12.5 El Sr. Coppolani llamó la atención sobre el examen de las cuentas por el Órgano de Auditoría y dio las gracias al Auditor externo, que había trabajado con el Órgano de Auditoría, por su participación en las deliberaciones de dicho Órgano, por haber aceptado analizar su auditoría y presentar sus conclusiones al Órgano de Auditoría. Expresó la satisfacción del Órgano de Auditoría con las respuestas recibidas del Auditor externo en el sentido de que existían procedimientos de control interno y que habían sido debidamente aplicados.
- 12.6 El Sr. Coppolani se refirió a las alegaciones anónimas que se indican en el párrafo 11.9 supra y manifestó que el Órgano de Auditoría había observado con satisfacción las conclusiones del Auditor externo en el sentido de que, tras una investigación exhaustiva, no había hallado pruebas de conducta indebida.
- 12.7 El Sr. Coppolani se refirió a las deliberaciones con el Órgano de Auditoría común. También se refirió a otras cuestiones que había cubierto el Órgano de Auditoría, por ejemplo una revisión del actual proceso presupuestario a consecuencia del cual el Órgano de Auditoría había propuesto la introducción de documentos presupuestarios de uso más fácil para los tres Fondos, y la inclusión de la información sobre la tendencia de seis años. El Sr. Coppolani expresó la satisfacción del Órgano de Auditoría de que el Director hubiera cumplido esta propuesta.
- 12.8 El Sr. Coppolani explicó que el Órgano de Auditoría había continuado siguiendo el proceso de gestión del riesgo que había adoptado la Secretaría.
- 12.9 El Sr. Coppolani expresó la preocupación del Órgano de Auditoría respecto a la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos y explicó que, aunque el Órgano de Auditoría era consciente de los esfuerzos que hacían la Asamblea y la Secretaría y los adelantos conseguidos, pensaba examinar esta cuestión durante el año entrante.

- 12.10 En relación con el reconocimiento sobre satisfacción emprendido respecto a un siniestro en la República de Corea, la delegación de ese Estado observó que, al evaluar el resultado del reconocimiento sobre satisfacción, debería tenerse en cuenta el hecho de que varios demandantes sólo tuvieron sus reclamaciones aceptadas por una cuantía mucho menor que las reclamadas, lo que podría haber influido en sus respuestas en la inspección.
- 12.11 La Asamblea tomó nota de la recomendación del Órgano de Auditoría de que los órganos rectores debían aprobar las cuentas del Fondo de 1992 para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005.
- 12.12 La Asamblea aprobó las cuentas del Fondo de 1992 para el ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005.
- 12.13 La Asamblea expresó su agradecimiento al Órgano de Auditoría por la importante labor que ha llevado a cabo.
- 12.14 El Sr. Coppolani expresó su agradecimiento y el de los demás miembros del Órgano de Auditoría al Director. Afirmó que el apoyo del Director al establecimiento del Órgano de Auditoría ilustra su rigurosidad y deseo de transparencia.

### **13 Nombramiento del Auditor externo**

- 13.1 El Presidente del Órgano de Auditoría, Sr. Charles Coppolani, presentó el documento 92FUND/A.11/12 presentado por el Órgano de Auditoría.
- 13.2 El Sr. Coppolani recordó a la Asamblea que el mandato del Auditor externo expira el 31 de diciembre de 2006 y por lo tanto que es necesario abordar la cuestión de la renovación o un nombramiento modificado. La Asamblea tomó nota de que el Órgano de Auditoría había preparado una nota sobre esta cuestión, que fue presentada a las sesiones de febrero/marzo de 2006 de los órganos rectores.
- 13.3 El Sr. Coppolani recordó a la Asamblea que, en aquellas sesiones, los órganos rectores habían apoyado la propuesta del Órgano de Auditoría de que la Asamblea volviese a nombrar al Auditor externo existente en su sesión de octubre de 2006, si bien había habido algunas diferencias de opinión sobre si el nombramiento debiera ser por el plazo acostumbrado de cuatro años o por un plazo más corto. Recordó también a la Asamblea que, en aquella sesión, la Asamblea había pedido al Órgano de Auditoría que indagase el procedimiento para el nombramiento del Auditor externo en el futuro, inclusive la posibilidad de introducir un proceso de licitación competitiva, e informase a la Asamblea en su sesión de octubre de 2006.
- 13.4 El Sr. Coppolani explicó que el documento que el Órgano de Auditoría había preparado para estas sesiones (documento 92FUND/A.11/12) aborda dos cuestiones relacionadas: primero las recomendaciones sobre los procedimientos a adoptar en el futuro para seleccionar y nombrar al Auditor externo de los Fondos, y, segundo, como estos procedimientos, incluso si fueran aceptados íntegramente como se proponía, tardarían tiempo en introducirse, con una propuesta para implementar la decisión de la Asamblea en su sesión de febrero/marzo de 2006 de que se volviese a nombrar al Auditor externo existente por otro plazo que comenzase el 1 de enero de 2007.
- 13.5 El Sr. Coppolani informó a la Asamblea que, con respecto a futuros procedimientos para nombrar al Auditor externo, el Órgano de Auditoría opinaba que, para organizaciones pequeñas como los Fondos, la elección del Auditor externo era de gran importancia. Dijo que, aunque el Órgano de Auditoría tenía una importante responsabilidad en términos de vigilar las funciones de gestión del riesgo y control de los Fondos, él se fiaba de la calidad del trabajo llevada a cabo para los Fondos por el Auditor externo. Dijo también que, en opinión del Órgano de Auditoría, la auditoría externa no es una mercancía que se pueda comprar al precio más bajo posible; es una relación independiente y desafiante que, si se gestiona bien, podría brindar no sólo seguridad en cuanto a la idoneidad de los controles y la precisión de las cifras notificadas, sino también valor añadido a

través de la identificación de riesgos potenciales, debilidades y cuestiones de control que, al identificarlas de manera oportuna, pueden ayudar a los Fondos a garantizar que se mantenga en el futuro un ambiente de control adecuado.

- 13.6 El Sr. Coppolani explicó que el Órgano de Auditoría considera que parte de su función, en nombre de los órganos rectores, es vigilar la relación de auditoría externa y ayudar a mejorar su eficacia a través de la interacción entre ellos. Manifestó que el Órgano de Auditoría cree firmemente que en la elección de Auditor externo deben tenerse en cuenta una serie de factores, entre ellos la competencia, la comprensión del ambiente jurídico y operativo específico de los Fondos, la disponibilidad del personal y la continuidad.
- 13.7 Con respecto al proceso de concurso que se ha de emplear para seleccionar al Auditor externo, el Sr. Coppolani explicó que el Órgano de Auditoría considera que su función es brindar un mecanismo que es aprobado con antelación por los órganos rectores y es riguroso y preciso, de manera que los órganos rectores, cuando reciben la recomendación del Órgano de Auditoría, pueden confiar en que se ha seguido el proceso adecuado y de que la recomendación es independiente y sólida. Explicó también que el Órgano de Auditoría considera que sería ventajoso que los órganos rectores adoptasen el procedimiento dos años antes de aplicarse. Explicó además que, aunque existe la necesidad de garantizar que el proceso de selección sea independiente y transparente, el Órgano de Auditoría cree que sería impráctico crear un proceso que tratase de involucrar a todos los Estados Miembros en la etapa preparatoria, aunque la decisión final evidentemente sería adoptada por los órganos rectores.
- 13.8 El Sr. Coppolani manifestó que, aunque el propio Órgano de Auditoría era independiente y sus miembros habían sido elegidos individualmente por la Asamblea, había propuesto una visión de conjunto separada del proceso de selección por parte del Presidente de la Asamblea del Fondo de 1992, el Presidente del Consejo Administrativo del Fondo de 1971 y el Presidente de la Asamblea del Fondo Complementario, de modo que los órganos rectores contarán con el máximo nivel posible de seguridad de que de hecho los procedimientos acordados se habían aplicado imparcial y debidamente.
- 13.9 Numerosas delegaciones apoyaron la opinión de que se debe encomendar al Órgano de Auditoría la tarea de preparar una propuesta para el procedimiento de nombramiento del Auditor externo.
- 13.10 La Asamblea consideró la propuesta del Órgano de Auditoría de que el procedimiento de nombramiento del Auditor externo incluyese la elegibilidad para concurso, normas del mismo, plazos, condiciones, consideraciones y criterios que el Órgano de Auditoría crea esenciales y un marco propuesto para el proceso de selección.
- 13.11 En relación con los plazos necesarios para el proceso de concurso, algunas delegaciones cuestionaron la necesidad de unos plazos tan largos. En los debates que siguieron se reconoció, con todo, que el Órgano de Auditoría necesitaría tiempo para preparar una propuesta a presentar en las sesiones de otoño de los órganos rectores en 2007 para su aprobación. Además muchas delegaciones reconocieron que, como la Asamblea estaba satisfecha con el trabajo del actual Auditor externo de los Fondos (el Interventor y Auditor General del Reino Unido), sólo sería necesario considerar un cambio del procedimiento de nombramiento en una fecha futura. Se reconoció además que habría un cambio significativo en la composición del Órgano de Auditoría en 2008, y que cambiar el Auditor externo de los Fondos en torno a esa misma fecha crearía un riesgo en términos de continuidad.
- 13.12 Respondiendo a una pregunta sobre si el proceso de concurso estaría abierto a las firmas comerciales, el Director dijo que, conforme al Reglamento financiero de los Fondos, el Auditor externo debería ser el Auditor General (o funcionario que tuviese un cargo equivalente) de un Estado Miembro del Fondo de 1992.
- 13.13 La Asamblea decidió volver a nombrar al Interventor y Auditor General del Reino Unido como Auditor externo para el Fondo de 1992, el Fondo Complementario y el Fondo de 1971 para un

mandato completo de cuatro años contados a partir del 1 de enero de 2007, a propuesta del Órgano de Auditoría.

#### **14 Informe sobre contribuciones**

- 14.1 La Asamblea tomó nota del informe del Director sobre contribuciones que consta en el documento 92FUND/A.11/13.
- 14.2 La Asamblea tomó nota de que el Director había decidido, conforme al artículo 11.5 del Reglamento Financiero, pasar a pérdidas y ganancias la contribución pendiente adeudada por un contribuyente en los Países Bajos que había sido declarado insolvente (documento 92FUND/A.11/13, párrafo 2.2).

#### **15 Presentación de informes sobre hidrocarburos**

- 15.1 La Asamblea consideró la situación respecto a la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos, que se indica en el documento 92FUND/A.11/14. Se tomó nota de que, que desde que se editó el documento, otros dos Estados habían presentado sus informes sobre hidrocarburos pendientes: Guinea, que tenía informes pendientes desde hacía cuatro años, y Nigeria, que tenía un informe pendiente. Por tanto se tomó nota de que mientras que no había informes pendientes respecto al Fondo Complementario, un total de 31 Estados aún tenían informes sobre hidrocarburos pendientes respecto a los Fondos de 1971 y 1992 del año 2005 y/o de los años anteriores: siete Estados respecto al Fondo de 1971 y 27 Estados respecto al Fondo de 1992. Además, algunos Estados tenían informes pendientes de varios años. La Asamblea tomó nota de que el número total de informes pendientes había caído de 111 al 27 de septiembre de 2005 a 93 al 25 de octubre de 2006, o sea una disminución del 16%.
- 15.2 La Asamblea tomó nota con satisfacción de que dos Estados, Gabón y Sierra Leona, que tenían informes pendientes respecto desde hacía 17 años y 13 años respectivamente, habían presentado todos sus informes. Se tomó nota además de que Georgia y Djibouti que tenían informes pendientes desde hacía cinco años y cuatro años respectivamente, habían presentado todos sus informes.
- 15.3 La Asamblea tomó nota de que el hecho de que algunos Estados Miembros no hayan presentado informes sobre hidrocarburos ha sido un problema serio durante varios años y que la situación, si bien podría ser algo mejor que en años anteriores, es aún muy insatisfactoria. La Asamblea expresó su gran preocupación por el número de Estados Miembros que no había cumplido su obligación de presentar informes sobre hidrocarburos, ya que estos informes eran esenciales para el funcionamiento de los FIDAC.
- 15.4 La Asamblea tomó nota de la información facilitada en el documento 92FUND/A.11/14/1, en el que se informaba sobre la aplicación de medidas para alentar la presentación de los informes sobre hidrocarburos.
- 15.5 La Asamblea recordó que los órganos rectores, en sus sesiones de octubre de 2005, habían examinado los procedimientos normales de Secretaría para supervisar la presentación de informes sobre hidrocarburos así como recomendaciones respecto a otras medidas que podrían alentar a los Estados a cumplir sus obligaciones a este respecto. Se recordó que los órganos rectores habían examinado una serie de medidas para alentar a los Estados a presentar informes sobre hidrocarburos centrándose en, o bien asistiendo a los Estados a presentar informes, o bien 'poniéndolos en evidencia' para que lo hagan.
- 15.6 La Asamblea recordó asimismo que los órganos rectores habían encargado al Director que procediera únicamente con las medidas propuestas para ayudar a los Estados a presentar los informes sobre hidrocarburos, según se indican a continuación:
- a) La Secretaría podría trabajar en colaboración mucho más estrechamente con la Embajada o Alta Comisión de los nuevos Estados Miembros del Fondo de 1992 a fin de tratar de

prevenir que surjan problemas en primer lugar. Ello podría incluir invitar a la Embajada o Alta Comisión a informar a la Secretaría sobre una persona responsable del procedimiento de presentación de los informes sobre hidrocarburos, ya sea en la Embajada o Alta Comisión o en un ministerio u órgano pertinente.

- b) Se podría invitar a todos los Estados a facilitar a la Secretaría los datos para contactar a la persona, sección u organismo que en el Estado respectivo es responsable de presentar informes, para que la Secretaría pueda contactarlos directamente cuando surjan problemas.
  - c) La Secretaría está estudiando establecer un sistema de notificación electrónica para la presentación de informes sobre hidrocarburos sujetos a contribución, similar al que se ha elaborado en el contexto del Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, 1996 (Convenio SNP). Resulta concebible que la reducción de la labor administrativa involucrada en la utilización de tal sistema, comparado con el sistema actual, podría ayudar a aquellos Estados con administraciones relativamente pequeñas en la presentación de informes.
  - d) Los órganos rectores tal vez deseen considerar si en el momento de elegir al Presidente y Vicepresidentes de los diversos órganos de los Fondos, debería tenerse en cuenta si los Estados cuyos súbditos sean candidatos a la elección han cumplido sus obligaciones de presentar los informes sobre hidrocarburos.
  - e) Los órganos rectores tal vez deseen encargar al Director que invite a unos cuantos Estados, que hayan establecido procedimientos eficientes para compilar la información necesaria y presentar los informes, para que informen a la Secretaría sobre esos procedimientos. El Director podría entonces preparar un documento informativo que ayudaría a otros Estados a establecer dichos procedimientos.
- 15.7 Se recordó que la Asamblea había decidido en su sesión de octubre de 2005 no adoptar la medida propuesta de 'poner en evidencia' a los Estados para que presenten informes sobre hidrocarburos, destacando los Estados con informes pendientes en el sitio web de los Fondos y en el Informe Anual. No obstante, la Asamblea tomó nota de que con respecto al Fondo de 1971, el Consejo Administrativo había decidido en su sesión de octubre de 2005 durante su debate sobre la disolución de dicho Fondo que los antiguos Estados Miembros del Fondo de 1971 con informes pendientes sobre hidrocarburos se enumerasen en el sitio web de los FIDAC (documento 71FUND/AC.17/20, párrafo 15.18).
- 15.8 Con respecto a las medidas a que se refiere el párrafo 15.6 a) y b), la Asamblea tomó nota de que la Secretaría ha incrementado sus esfuerzos por mejorar la colaboración, no sólo con la Embajada o Alta Comisión en Londres de los nuevos Estados Miembros del Fondo de 1992, sino también con las respectivas autoridades de todos aquellos Estados Miembros que tenían informes pendientes. La Asamblea tomó nota también de que la Secretaría estaba en vías de incrementar su asistencia y orientación a los nuevos Estados Miembros, haciendo extensivas invitaciones para visitar las oficinas de los FIDAC u ofreciendo que el personal de los FIDAC visite la Embajada o Alta Comisión, a fin de transmitir tanta información como sea posible sobre la presentación de informes sobre hidrocarburos. Estos esfuerzos se llevarán a cabo continuamente durante cada año civil.
- 15.9 Con respecto a la medida a que se refiere el párrafo 15.6 c), la Asamblea tomó nota de que la Secretaría pensaba proceder a establecer un sistema de notificación electrónica para la presentación de informes sobre hidrocarburos sujetos a contribución, similar al que se había elaborado en el contexto del Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, 1996 (Convenio SNP).

- 15.10 La Asamblea refrendó la propuesta del Director de que la medida a que se refiere el párrafo 15.6 d) se aplique en aquellas sesiones de octubre de 2006 en las que un órgano rector elija un Presidente y/o Vicepresidente.
- 15.11 En relación con la medida a que se refiere el párrafo 15.6 e), la Asamblea tomó nota de que el Director había invitado a siete Estados Miembros, que habían establecido procedimientos eficientes para compilar la información necesaria y presentar los informes sobre hidrocarburos, a facilitar a la Secretaría datos de sus procedimientos. La Asamblea tomó nota además de que en la fecha de la sesión, se habían recibido cinco respuestas, algunas respuestas eran más detalladas que otras, y algunos Estados Miembros tienen sistemas más elaborados que otros. Se tomó nota de que basándose en la información recibida, el Director preparará un documento informativo que podría ayudar a otros Estados a establecer dichos procedimientos para su consideración en una futura sesión.
- 15.12 En cuanto al Fondo de 1971, la Asamblea tomó nota de que se había añadido una nueva entrada en la página de 'Titulares' de la sección 'Noticias y Acontecimientos', del sitio web de los FIDAC, enumerando los antiguos Estados Miembros del Fondo de 1971 que tienen informes pendientes.
- 15.13 Varios Estados saludaron los avances realizados como resultado de estas medidas y manifestaron la esperanza de que la situación respecto a la presentación de informes sobre hidrocarburos siga mejorando.
- 15.14 Una delegación recordó a la Asamblea que, en virtud del Convenio del Fondo de 1992 y el Protocolo relativo al Fondo Complementario, los Estados se vieron obligados a presentar información sobre los hidrocarburos sujetos a contribución al depositar sus instrumentos de ratificación con el Secretario General de la Organización Marítima Internacional (OMI). Esa delegación propuso que le pidiera al Secretario General de la OMI insistir en que los nuevos Estados presentaran sus informes de hidrocarburos como condición de ratificación. El Director señaló que, aunque los Estados estaban obligados a presentar informes sobre hidrocarburos cuando depositan su instrumento de ratificación, el incumplimiento de este objetivo no invalidaría la ratificación. Asimismo manifestó que plantearía este asunto ante el Secretario General para explorar nuevas vías en las que la OMI podría asistir a los Fondos para obtener los informes pendientes.
- 15.15 Otra delegación sugirió que algunos Estados Miembros podrían presentar una ponencia en la próxima sesión ordinaria de la Asamblea del Fondo de 1992 proponiendo diferentes enfoques que podrán mejorar algo más la situación relativa a la presentación de informes sobre hidrocarburos, ya que era inútil seguir escribiendo a los Estados que no habían contestado.
- 15.16 El Director recordó que, en virtud de la Resolución que establece el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 adoptada por la Asamblea del Fondo de 1992, para elegir a los miembros del Comité, la Asamblea puede tener en cuenta en qué medida un Estado particular ha cumplido su obligación de presentar los informes sobre los hidrocarburos (documento 92FUND/A.2/29, Anexo I).
- 15.17 La Asamblea encargó también al Director que continuase señalando la atención a la cuestión de la presentación de informes sobre hidrocarburos en cada sesión ordinaria.
- 15.18 La Asamblea encargó además al Director que siguiese adelante con sus esfuerzos para obtener los informes sobre hidrocarburos pendientes e instó a todas las delegaciones a cooperar con la Secretaría a fin de garantizar que los Estados cumplan sus obligaciones a este respecto.

## **16 Funcionamiento de la Secretaría**

- 16.1 La Asamblea tomó nota de la información contenida en el documento 92FUND/A.11/15 sobre el funcionamiento de la Secretaría.

- 16.2 La Asamblea recordó que en su sesión de octubre de 2005, había elegido al Sr. Willem Oosterveen como Director con efecto a partir del 1 de noviembre de 2006 y que el actual Director seguiría estando disponible hasta su jubilación el 31 de diciembre de 2006. La Asamblea tomó nota de que el Director Electo ingresó en la Secretaría el 1 de septiembre de 2006 y que antes de ingresar en la Secretaría había asistido a una serie de reuniones importantes, en particular las del Órgano de Auditoría y del Órgano Asesor de Inversiones.
- 16.3 La Asamblea tomó nota de que el Sr. Masamichi Hasebe había dimitido del puesto de Consejero Jurídico el 30 de junio de 2006 para ocupar un cargo en el Gobierno del Japón, y que el Director había nombrado al Sr. Nobuhiro Tsuyuki para aquel puesto con efecto a partir del 16 de octubre de 2006.
- 16.4 La Asamblea tomó nota de que la labor de refuerzo de los controles financieros ha continuado.
- 16.5 La Asamblea tomó nota asimismo de que la consideración de los riesgos relativos a las finanzas, recursos humanos y tramitación de reclamaciones se había completado a un nivel satisfactorio y que el trabajo relativo a la continuidad empresarial estaba en etapa avanzada. Se tomó nota además de que el objetivo del Director era que los trabajos sobre la gestión de riesgos se concluyan antes de su jubilación el 31 de diciembre de 2006.
- 16.6 La Asamblea tomó nota de que la base de datos de la tramitación de reclamaciones que se usaba para registrar los datos de todas las reclamaciones resultantes de siniestros importantes, se había desarrollado más en 2006 para proporcionar informes y análisis adicionales de gestión. A la luz de la experiencia de la gestión de dos siniestros importantes, esto es los del *Erika* y el *Prestige*, se había emprendido una revisión de esta base de datos.
- 16.7 La Asamblea tomó nota de que, en junio de 2006, el Director había promulgado un Código de conducta que enunciaba las normas de comportamiento y conducta esperadas del personal y que estaba basado en las "Normas de Conducta de la Administración Pública Internacional" adoptadas por la Comisión de Administración Pública Internacional de las Naciones Unidas. Además se tomó nota de que el Director había introducido un Registro de intereses y un Registro de donativos y atenciones sociales para el personal de los FIDAC, así como un documento en el que se presenta una política de denuncia de prácticas ilegales para los Fondos.
- 16.8 Con respecto al sitio web de los FIDAC, el Director mencionó que se había añadido una nueva subsección a la sección 'Noticias y acontecimientos' titulada 'Conferencias y Seminarios' que facilitaba información sobre conferencias, seminarios y talleres en los que había participado u organizado los FIDAC. Explicó que esta subsección que abarca los años 2005 y 2006 en orden cronológico inverso, debería ser actualizada continuamente. Se tomó nota de que se prestará consideración a una nueva expansión del sitio web de los FIDAC durante 2007 añadiendo nuevas secciones dirigidas a grupos específicos de usuarios.
- 16.9 El Director llamó la atención sobre la labor en curso de expansión del servidor de documentos para que contenga todos los documentos desde la primera sesión de la Asamblea del Fondo de 1971 en 1978, que representaba más de 4 000 documentos. El Director explicó que la labor que se había iniciado en junio de 2005, se llevaba a cabo en tres etapas. Mencionó que se había completado la primera etapa del proyecto, que consistió en añadir unos 2 400 documentos de reuniones para el periodo 1996-2000; la segunda etapa del proyecto, relativa a 1 160 documentos para el periodo 1990-1995, estaba en curso; y la tercera, que comprendía los documentos para el periodo 1978-1989, empezaría dentro de poco. El Director informó a la Asamblea que el proyecto se completaría para fines de 2006.
- 16.10 El Director mencionó que se estaba constituyendo una base de datos de las decisiones tomadas a lo largo de los años por los órganos rectores. Explicó que una característica clave de la base de datos, que se colocaría en el sitio web, era que cada decisión se acompañaría de un resumen con enlace directo a los párrafos pertinentes en los documentos de origen relativos a la decisión. El Director informó también a la Asamblea que el número total de decisiones adoptadas por los

diversos órganos de los Fondos de 1971, 1992 y Complementario durante el periodo 1978-2005 se estimaba en alrededor de 1 500.

- 16.11 Una delegación preguntó si la base de datos de decisiones incluiría las sentencias dictadas por los tribunales. El Director explicó que si las sentencias se mencionaban en el documento de origen, lo que era usual, serían fácilmente accesibles ya que el menú de la base de datos incluía sentencias. El Director indicó que tal vez posteriormente se estudiaría la posibilidad de tener una sección específica para las sentencias de los tribunales, pero que era prioritario completar la base de datos en su estado actual.
- 16.12 Otra delegación destacó la importancia de crear la base de datos de decisiones y observó que a pesar de que primero se estaba estableciendo la base de datos en inglés, era de desear que se hiciera disponible en los otros dos idiomas de los Fondos en un futuro cercano. Más aún, esta delegación elogió a la Secretaría porque se esfuerza en brindar traducciones de calidad de los documentos de las Organizaciones así como en poner a disposición todos los documentos en los tres idiomas oficiales de las Organizaciones.
- 16.13 Algunas delegaciones reconocieron que la Secretaría estaba llamada a satisfacer las demandas crecientes de los Estados Miembros y, por consiguiente, señaló lo importante que era seguir garantizando que se disponga de personal competente.

## **17 Enmiendas al Reglamento del Personal**

- 17.1 La Asamblea tomó nota de la información contenida en el documento 92FUND/A.11/16 con respecto al Reglamento del personal del Fondo de 1992.
- 17.2 La Asamblea aprobó el texto revisado del artículo 26 del Estatuto del Personal relativo a la licencia por paternidad conforme se indica en el Anexo VII del documento 92FUND/A.11/16.

## **18 Nombramiento de un miembros suplente de la Junta de Apelaciones**

- 18.1 La Asamblea tomó nota de la información facilitada en el documento 92FUND/A.11/17 y nombró al Sr. Héctor Rodríguez Arellano (México) miembro suplente de la Junta de Apelaciones para que desempeñe el cargo hasta la 12ª sesión de la Asamblea.
- 18.2 El Sr. Rodríguez Arellano agradeció a la Asamblea por apoyar su nombramiento.

## **19 Acuerdo de Sede**

- 19.1 La Asamblea tomó nota de la información que consta en el documento 92FUND/A.11/18 respecto a la revisión de un Acuerdo de Sede entre el Gobierno del Reino Unido y el Fondo de 1992 y la preparación de un Acuerdo de Sede entre el Gobierno del Reino Unido y el Fondo Complementario.
- 19.2 La Asamblea recordó que, como se informó a la Asamblea en su sesión de marzo de 2005, el Director había presentado al Gobierno del Reino Unido un proyecto de revisión de texto del Acuerdo de Sede para el Fondo de 1992 y un proyecto de texto del Acuerdo de Sede para el Fondo Complementario. Se recordó también que, según lo convenido con el Gobierno del Reino Unido, ambos textos se redactaron en el marco de la Ley de Organizaciones Internacionales de 1968 (enmendada) y que, en la medida de lo posible, los textos reproducían con exactitud el Acuerdo de Sede entre la OMI y el Gobierno del Reino Unido, concertado en 2002.
- 19.3 Se tomó nota de que las consultas con el Gobierno del Reino Unido sobre los proyectos de textos habían continuado durante 2006 y que se había logrado un acuerdo provisional entre el Gobierno y el Director sobre el texto de un Acuerdo de Sede revisado entre el Reino Unido y el Fondo de 1992 que figura en el Anexo I del documento 92FUND/A.11/18.



- 19.4 La Asamblea tomó nota de que, si bien el personal del Fondo de 1992, como todo el personal de la OMI, está exento de impuestos sobre la renta de sus sueldos, existe una diferencia entre el tratamiento del personal de la OMI y el del personal del Fondo con respecto a otros ciertos impuestos. Se tomó nota de que, mientras en virtud del Acuerdo de Sede de la OMI el personal del Cuadro Orgánico de esa organización (que no sean ciudadanos británicos ni residentes permanentes en el Reino Unido) está exento también de ciertos otros impuestos, en particular impuestos locales, derechos de aduana sobre la importación de artículos, así como de gravámenes e impuesto sobre el valor añadido respecto de la gasolina, en virtud del Acuerdo de Sede del Fondo de 1992 sólo el Director está exento de dichos impuestos.
- 19.5 Se tomó nota además de que, en virtud del Acuerdo de Sede del Fondo de 1992, el Director (a menos que sea un nacional del Reino Unido o residente permanente en el Reino Unido) gozará de las inmunidades a que tiene derecho un agente diplomático, a saber, tanto respecto de los actos realizados por él en el desempeño de sus funciones como respecto de los actos que realice fuera de tales funciones, mientras que otros miembros del personal sólo tendrán inmunidad respecto de los actos realizados por ellos en el desempeño de sus funciones. Se tomó nota también de que, en el caso de la OMI, gozan de mayor inmunidad el Secretario General y seis Directores. Se tomó nota de que el Gobierno del Reino Unido había ofrecido otorgar los privilegios e inmunidades, a los que actualmente sólo tiene derecho el Director, hasta a dos Directores Adjuntos.
- 19.6 Una delegación manifestó que entendía que el Fondo de 1992 y la OMI son dos organizaciones diferentes, y que el Fondo de 1992 debería mantenerse independiente, pero como los funcionarios profesionales del Fondo de 1992 están clasificados según el sistema de las Naciones Unidas aplicado por la OMI, deberían tener también, en opinión de aquella delegación, los mismos privilegios que los funcionarios de la OMI en términos de impuestos indirectos. Aquella delegación manifestó también que el Gobierno del Reino Unido se beneficia de que el Fondo de 1992 tenga su sede en el Reino Unido como se beneficia de que la OMI tenga su sede aquí, y que por tanto, en su opinión, debería hacerse extensivos a los funcionarios profesionales los mismos privilegios que los funcionarios de la OMI. Aquella delegación manifestó sin embargo que no intentaba volver a abrir el debate.
- 19.7 El Director explicó que la información facilitada por el Gobierno del Reino Unido indicaba que sólo los funcionarios profesionales de la OMI se benefician de ciertos privilegios y ninguna otra organización intergubernamental que también tenga su sede en el Reino Unido. Manifestó asimismo que, si estos privilegios se hicieran extensivos también al personal del Fondo de 1992, sentaría un precedente. El Director dijo además que, aunque las negociaciones habían sido realmente difíciles, se habían llevado a cabo con espíritu constructivo.
- 19.8 La Asamblea aprobó el texto del Acuerdo de Sede revisado del Fondo de 1992 entre el Gobierno del Reino Unido y el Fondo de 1992 que figura en el Anexo I del documento 92FUND/A.11/18.

## **20 Locales de la Secretaría de los FIDAC.**

- 20.1 La Asamblea tomó nota de la información facilitada en el documento 92FUND/A.11/19 respecto a los locales de la Secretaría de los FIDAC en Portland House.
- 20.2 La Asamblea recordó que en la 2ª sesión del Consejo Administrativo del Fondo de 1992, celebrado en mayo de 2006, se había tomado nota de que, como consecuencia de la necesidad de dejar libres los locales de las oficinas actuales de los Fondos durante la renovación del edificio, los arrendadores habían intentado obtener el acuerdo de los Fondos para dar por terminado el arriendo de los locales antes de junio de 2010 y habían ofrecido cubrir todos los costes en relación con la búsqueda de otros locales y pagar los gastos de traslado.
- 20.3 La Asamblea recordó también que, en su sesión de mayo de 2006, el Consejo Administrativo del Fondo de 1992 había confirmado la autorización dada al Director para firmar en nombre del Fondo de 1992 todo acuerdo, arriendo o cualquier otro documento relativo al arriendo de locales fuera de las actuales oficinas de Portland House (documento 92FUND/AC.2/A/ES.11/8, párrafo 5.12).

- 20.4 La Asamblea tomó nota de que desde la sesión de mayo de 2006, los arrendadores habían informado al Director de que la renovación propuesta de Portland House no se llevaría a cabo sino hasta después de marzo de 2015. Por consiguiente, habían ofrecido a los FIDAC la posibilidad de permanecer en Portland House hasta marzo de 2015. La Asamblea tomó nota de que los arrendadores habían indicado además que aproximadamente una tercera parte de los arriendos actuales vencen en marzo de 2015 y que todos los nuevos arriendos de oficinas en Portland House vencerán en esa fecha.
- 20.5 La Asamblea autorizó al Director a tomar las decisiones necesarias respecto a una ampliación del arriendo de los locales de los FIDAC en Portland House, siempre que el Gobierno del Reino Unido esté de acuerdo respecto al alquiler y otras disposiciones financieras y la duración del arriendo.
- 20.6 La Asamblea confirmó la autorización del Director para firmar en nombre del Fondo de 1992 todo acuerdo, arriendo o cualquier otro documento relativo a las actuales oficinas de Portland House y la prórroga del arriendo respecto de estas oficinas.

## **21 Revisión de la categoría de observador**

- 21.1 La Asamblea recordó que en su 7ª sesión, celebrada en octubre de 2002, había decidido revisar cada tres años la lista de organizaciones internacionales no gubernamentales que gozan de la categoría de observador con el fin de determinar si la prórroga de la categoría de observador de una organización determinada es de interés mutuo.
- 21.2 Se recordó además que la primera revisión había tenido lugar durante las sesiones de octubre de 2003 de los órganos rectores de los Fondos de 1992 y 1971 que habían constituido un grupo de cinco Estados para examinar si las organizaciones internacionales no gubernamentales con categoría de observador debían seguir gozando de esta condición. La Asamblea recordó que el grupo había celebrado una reunión durante estas sesiones y había presentado un informe a los órganos rectores, quienes a su vez habían refrendado las recomendaciones del grupo.
- 21.3 Se recordó además de que la Asamblea del Fondo Complementario, en su sesión de marzo de 2005, había decidido que las organizaciones que tenían categoría de observador con el Fondo de 1992 tendrían categoría de observador con el Fondo Complementario, a menos que la Asamblea del Fondo de 1992 decidiese otra cosa.
- 21.4 La Asamblea tomó nota de la información expuesta en el Anexo II al documento 92FUND/A.11/20 respecto a la asistencia de las organizaciones internacionales no gubernamentales con categoría de observador a las reuniones de los órganos de los FIDAC desde la revisión anterior de octubre de 2003, así como una indicación de las organizaciones que habían presentado documentos durante este periodo.
- 21.5 Se tomó nota de que en julio de 2006 el Director había escrito a todas las organizaciones internacionales no gubernamentales que tenían categoría de observador en las reuniones de los órganos de los FIDAC - excepto la International Association of Classification Societies Ltd. (IACS), a quien sólo recientemente (mayo de 2006) se le ha atribuido la categoría de observador con el Fondo de 1992 - solicitando sus comentarios sobre si la prórroga de la categoría de observador sería de interés mutuo para la organización respectiva y para el Fondo de 1992.
- 21.6 La Asamblea tomó nota de la información facilitada en el Anexo III al documento 92FUND/A.11/20 que recogía las respuestas recibidas de las organizaciones interesadas. La Asamblea tomó nota de la opinión del Director que, con respecto a la IACS, a la que se le había concedido la categoría de observador en mayo de 2006 (documento 92FUND/AC.2/A/ES.11/8, párrafo 7.1), la información que presentó la IACS en esa fecha seguía siendo pertinente.
- 21.7 La Asamblea tomó nota también de la información contenida en los párrafos 4.5 – 4.11 del documento 92FUND/A.11/20 acerca de los contactos entre el Director y otros miembros de la

Secretaría y una serie de organizaciones internacionales no gubernamentales que tienen categoría de observador.

21.8 De acuerdo con una decisión tomada en su sesión de octubre de 2002, la Asamblea decidió constituir un grupo de cinco Estados para escrutar las respuestas a fin de determinar si la prórroga de la categoría de observador de las organizaciones internacionales no gubernamentales en particular era de interés mutuo y para comunicar sus conclusiones durante la presente sesión a los órganos rectores.

21.9 La Asamblea decidió que la composición del grupo sería la siguiente:

Francia  
Letonia  
Nigeria  
Reino Unido  
Uruguay

21.10 El grupo, presidido por Uruguay, celebró una reunión durante la presente sesión y formuló las siguientes recomendaciones a la Asamblea:

El grupo examinó la información sobre las organizaciones no gubernamentales que tienen categoría de observador facilitada en el documento 92FUND/A.11/20.

El grupo tomó nota de que Cristal Limited había solicitado que no se mantuviese su categoría de observador, ya que estaba muy cerca de su disolución y había concluido todos los aspectos de casos pertinentes para los FIDAC.

El grupo recomendó que la Asamblea confirmase la continuación de la categoría de observador de las demás organizaciones no gubernamentales incluidas en el examen, esto es:

Asociación Internacional de Armadores Independientes de Petroleros (INTERTANKO)  
BIMCO  
Cámara Naviera Internacional (ICS)  
Comité Asesor en Protección del Mar (ACOPS)  
Comité Marítimo Internacional (CMI)  
Conferencia de las Regiones Periféricas Marítimas (CRPM) (no el Fondo de 1971)  
Consejo Europeo de la Industria Química (CEFIC) (no el Fondo de 1971)  
Federación de Asociaciones Europeas de Almacenamiento de Tanques (FETSA)  
Foro Marítimo Internacional de Compañías Petroleras (OCIMF)  
Internacional Amigos de la Tierra (FOEI)  
International Association of Classification Societies Ltd. (IACS) (no el Fondo de 1971)  
International Group of P & I Clubs  
International Tanker Owners Pollution Federation Ltd. (ITOPF)  
International Union of Marine Insurance (IUMI) (no el Fondo de 1971)  
Unión Internacional de Salvadores (ISU)  
Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales (IUCN)

No obstante, el grupo observó que la IUCN no había contestado a la carta del Director invitándola a comentar sobre si la prórroga de la categoría de observador sería de interés mutuo para la IUCN y para el Fondo de 1992. Por tanto, recomendó a la Asamblea que pidiera al Director que escriba de nuevo a la IUCN, solicitándole una respuesta a su carta.

El grupo consideró que la información transmitida por el Director para la revisión era muy útil y que debería proporcionarse una información similar para la próxima revisión periódica de octubre de 2009.

21.11 El Director señaló que para los FIDAC era importante contar con organizaciones ambientales como observadores, aun cuando no pudieran asistir a las reuniones con la misma regularidad que algunas de las organizaciones del sector debido a la falta de recursos. Indicó que en su opinión era importante que la Secretaría dedique algunos esfuerzos a establecer relaciones de trabajo más estrechas con estas organizaciones observadoras en particular.

21.12 La Asamblea refrendó las recomendaciones del grupo.

## **22 Informes del Comité Ejecutivo sobre sus sesiones 31<sup>a</sup> – 34<sup>a</sup>**

22.1 La Asamblea tomó nota de los informes de las sesiones 31<sup>a</sup> – 34<sup>a</sup> del Comité Ejecutivo (véase documentos 92FUND/EXC.31/2, 92FUND/EXC.32/6, 92FUND/EXC.33/8 y 92FUND/EXC.34/12).

22.2 La Asamblea aprobó los informes del Comité Ejecutivo y expresó su agradecimiento al Presidente del Comité, al Vicepresidente y a sus miembros por su labor, los cuales estaban representados por el Presidente del Comité, Sr. Carlos Ormaechea. (Uruguay).

## **23 Elección de los miembros del Comité Ejecutivo**

De conformidad con la resolución N°5, la Asamblea eligió a los siguientes Estados como miembros del Comité Ejecutivo para desempeñar funciones hasta el final de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea:

Elegible conforme al párrafo a)	Elegible conforme al párrafo b)
Alemania	Australia
Canadá	Bahamas
España	Camerún
Francia	Dinamarca
Japón	Gabón
Países Bajos	Lituania
Singapur	Malasia
	Turquía

## **24 Orientaciones técnicas sobre métodos para evaluar las pérdidas en los sectores de pesquerías**

24.1 La Asamblea tomó nota de la información que consta en el documento 92FUND/A.11/22 sobre la admisibilidad de las reclamaciones respecto a la pesca de subsistencia. Se recordó que el Director había elaborado un proyecto de orientaciones técnicas sobre métodos para evaluar las pérdidas en los sectores de pesquerías, maricultura y elaboración de pescado, con la finalidad de ayudar a la red mundial de expertos en pesca del Fondo de 1992 a evaluar las reclamaciones. Se recordó también que en su 9<sup>a</sup> sesión, celebrada en octubre de 2004, la Asamblea decidió constituir un grupo de trabajo por correspondencia para revisar el proyecto de Orientaciones técnicas e informar a la Asamblea con una recomendación sobre si deberían publicarse y, en caso afirmativo, en qué forma. Se recordó asimismo que la Asamblea había decidido además que el grupo por correspondencia debería abordar la necesidad que tienen los demandantes de contar con unas directrices más concisas (documento 92FUND/A.9/31, párrafos 24.7 y 24.8).

24.2 Se tomó nota de que diez delegaciones de Estados Miembros de Fondo de 1992 y una delegación observadora se habían ofrecido para participar en el grupo por correspondencia, pero sólo seis corresponsales habían presentado sus comentarios a la fecha límite del 31 de julio de 2006. La Asamblea expresó su gratitud a esos corresponsales y tomó nota de las respuestas recibidas que se analizan en la sección 3 del documento 92FUND/A.11/22.

24.3 Se tomó nota de que, en vista del limitado interés y la divergencia de opiniones de las delegaciones, el Director había considerado que no está justificado seguir adelante con la

elaboración de orientaciones destinadas a los expertos o elaborar orientaciones más concisas para los demandantes.

- 24.4 Algunas delegaciones apoyaron la opinión expresada por el Director y propusieron que las orientaciones simplemente se incluyesen en los materiales de referencia internos de los Fondos para uso de sus expertos.
- 24.5 Varias delegaciones expresaron una opinión contraria y manifestaron que sería una gran lástima que la información útil incluida en las orientaciones no se pusiera a disposición más amplia en interés de facilitar a los expertos la evaluación de las reclamaciones. Se señaló que, si bien sólo un pequeño número de corresponsales habían presentado comentarios sobre el proyecto de orientaciones, entre ellos había una clara mayoría a favor de publicarlas.
- 24.6 La Asamblea decidió encargar al Director que publicase las orientaciones como documento del Fondo.

## **25 Lecciones aprendidas del siniestro del *Erika***

- 25.1 La Asamblea tomó nota de la información contenida en el documento 92FUND/A.11/23 respecto a las lecciones aprendidas del siniestro del *Erika*, con particular énfasis en el proceso de tramitación, evaluación y liquidación de las reclamaciones.
- 25.2 Se tomó nota de que el documento se centraba en la manera como se habían evaluado los diferentes tipos de reclamaciones y los problemas particulares que afrontaron los expertos designados por el asegurador del propietario del buque, la Steamship Mutual Underwriting Association (Bermuda) Ltd. (Steamship Mutual) y el Fondo de 1992. Se han extraído conclusiones generales sobre la futura tramitación de reclamaciones derivadas de siniestros importantes, así como conclusiones específicas sobre la futura tramitación de reclamaciones en Francia. Además se tomó nota de que al alcanzar estas conclusiones se había reconocido que los procedimientos de tramitación de reclamaciones adoptados por los Fondos en diferentes países vendrán determinados a veces por factores ajenos al control de los Fondos y que por tanto será necesaria cierta flexibilidad a la luz de las circunstancias particulares.
- 25.3 El Director reconoció la excelente labor del personal de la Oficina de Tramitación de Reclamaciones (OTR) y todos los expertos contratados por la Steamship Mutual y el Fondo de 1992 para tramitar reclamaciones derivadas del siniestro. El Director manifestó particularmente que la Steamship Mutual y el Fondo están en deuda con el Jefe de la OTR y con su esposa, que codirigía la oficina, por su tenacidad y valentía cuando se amenazó su propia seguridad y la de su personal.
- 25.4 La Asamblea tomó nota de que las dificultades inherentes a la tramitación de reclamaciones en conexión con un siniestro de la magnitud del *Erika* fueron exacerbadas por el hecho de que en las primeras fases el Comité Ejecutivo no tuvo más remedio que limitar los pagos al 50% de la cuantía evaluada de las distintas reclamaciones, lo cual, como es comprensible, dio lugar a reacciones negativas de parte de los demandantes, el público en general y los medios de comunicación.
- 25.5 Se tomó nota de que se habían aprendido varias lecciones sobre la tramitación de las reclamaciones derivadas del siniestro del *Erika*, a la luz de las cuales se siguieron procedimientos modificados para tramitar las reclamaciones surgidas del siniestro del *Prestige*, los cuales se utilizarán si se producen otros siniestros importantes.
- 25.6 Se tomó nota de que las principales lecciones y las conclusiones que permitan mejorar los procedimientos se exponen a continuación:
- i) Los corresponsales de P&I Clubs parecen constituir el personal ideal para gestionar las OTR, ya que además de contar con el bagaje y la experiencia idóneos, ellos se encuentran

en la mayoría de los puertos del mundo y disponen de la infraestructura necesaria para ofrecer los servicios de OTR.

- ii) La seguridad tanto del personal como de las dependencias de la OTR ha de constituir la más alta prioridad si se va a establecer una OTR local.
  - iii) Deberían desplegarse mayores esfuerzos para completar cuanto antes los formularios de reclamaciones después del siniestro. Dado que algunos demandantes estimaron que los formularios de reclamaciones eran demasiado detallados, a la vez que otros estimaban que no lo eran suficientemente, se impone que los Fondos alcancen un equilibrio entre estas opiniones encontradas.
  - iv) El Fondo de 1992 debería estudiar la posibilidad de hacer el Manual de Reclamaciones más fácil para el usuario, por ejemplo previendo manuales distintos para los diversos sectores, con ejemplos de formularios de reclamaciones, así como reclamaciones bien presentadas y una evaluación típica para el sector de que se trate.
  - v) Si se producen siniestros importantes en el futuro, los FIDAC, en conjunción con el asegurador del propietario del buque, deberían seguir organizando talleres sobre reclamaciones con el fin de asesorar a los posibles grupos de demandantes sobre cómo presentar sus reclamaciones.
  - vi) Cuando se produzca un siniestro, los FIDAC deberían examinar con el asegurador el número de expertos que se precisen en los diversos sectores y habría que contratar expertos idóneos y formarlos cuanto antes de modo que desempeñen plenamente sus funciones cuando empiecen a recibirse las reclamaciones.
  - vii) Convendría plantearse si sería aceptable una evaluación menos rigurosa de las reclamaciones de pequeñas cuantías.
  - viii) Los FIDAC deberían examinar otras modalidades para utilizar modelos empresariales informatizados, con el fin de agilizar la evaluación de las reclamaciones sin comprometer la calidad.
  - ix) Convendría prestar atención, inmediatamente después de un siniestro, a los procedimientos que convenga utilizar para asegurar contactos positivos con los medios informativos.
- 25.7 La Asamblea agradeció al Director por el documento y expresó su agradecimiento y reconocimiento al personal de la OTR y a los expertos involucrados en la evaluación de las reclamaciones.
- 25.8 La delegación francesa tomó nota de que la mayor parte de las reclamaciones habían sido evaluadas en un plazo de tres años de la fecha del siniestro. Aunque reconoció que eso era un plazo muy largo para una organización intergubernamental, consideró que era demasiado largo para las víctimas, especialmente combinado con un bajo nivel de pago de indemnización. Por este motivo, la delegación francesa consideró que el Fondo debía desplegar mayores esfuerzos en el futuro para reducir las demoras en la tramitación de reclamaciones y respaldó las propuestas de elaborar un Manual de Reclamaciones más accesibles para el sector de reclamaciones y llevar a cabo evaluaciones menos rigurosas en el caso de reclamaciones de pequeñas cuantías. La delegación francesa también expresó su opinión de que el Fondo debía considerar incrementar el número de expertos en el futuro para acelerar la evaluación de reclamaciones. Acordó con el Director que se necesitaba una mayor atención de los medios de comunicación para evitar que se proyecte una imagen negativa y que el Fondo se convierta en el chivo expiatorio.
- 25.9 La delegación española, tomó nota de que había una serie de estudios de referencia sobre las demoras en el proceso de tramitación de reclamaciones, pero destacó que a pesar de todo, eran pocas las reclamaciones que hubiesen caducado, lo que de por sí era un resultado positivo.

- 25.10 El Director mencionó el estudio del proceso de tramitación de reclamaciones que había llevado a cabo el Órgano de Auditoría en 2005, que había llegado a la conclusión, entre otras, de que las demoras en completar las evaluaciones de reclamaciones se debían con frecuencia a motivos fuera del control del Fondo. Manifestó que un incremento del número de expertos parecía ser una buena solución en teoría, pero que con frecuencia resultaba imposible encontrar expertos que pudieran dedicar el tiempo necesario a trabajar para el Fondo y que estuvieran dispuestos a hacerlo. Añadió que había subestimado la importancia de establecer buenos contactos con los medios de comunicación en un principio y que ésta era una de las principales lecciones aprendidas. También señaló que en la consideración de si se aplicarían métodos de evaluación menos rigurosos a las pequeñas reclamaciones, era importante no perder de vista la necesidad de un tratamiento equitativo para todos los demandantes.
- 25.11 En respuesta a una sugerencia de dos delegaciones de que el Fondo podría ampliar su red mundial de expertos trayendo expertos de otras partes del mundo e impartirles la formación necesaria en la labor, el Director señaló que esta propuesta tendría implicaciones presupuestarias y no implicaría ningún beneficio si los países que enviaran a los peritos practicantes no habían experimentado un derrame importante.

## **26 Criterios de admisibilidad relativos a las reclamaciones por los costes de las medidas preventivas**

- 26.1 La Asamblea tomó nota de los documentos 92FUND/A.11/24 (presentado por el Director) y 92FUND/A.11/24/1 (presentado por España y Francia) acerca de los criterios de admisibilidad relativos a las reclamaciones por los costes de medidas preventivas.
- 26.2 Se recordó que cuando el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 examinó, en su sesión de febrero/marzo 2006, la reclamación del Gobierno español correspondiente a los costes por la extracción de los hidrocarburos del pecio del *Prestige*, muchas delegaciones expresaron opiniones tanto sobre la política de los Fondos como respecto a la interpretación y aplicación de los criterios de admisibilidad de las reclamaciones por los costes de medidas preventivas y sobre la conveniencia de modificar dicha política y hacerla más flexible. Se recordó además que a raíz del examen de esta cuestión el Comité Ejecutivo encargó al Director que llevase a cabo un examen de los criterios de admisibilidad relacionados con las reclamaciones por los costes de las medidas preventivas, en particular por la extracción de los hidrocarburos procedentes de buques hundidos, con vistas a permitir a la Asamblea, en su sesión de octubre de 2006, debatir posibles alternativas a los criterios existentes en cuanto a la admisibilidad en el marco de los Convenios de 1992.
- 26.3 La Asamblea recordó que los criterios de admisibilidad del Fondo relativos a las reclamaciones por los costes de las medidas preventivas se basaban en las definiciones de “daños ocasionados por contaminación”, “medidas preventivas” y “suceso”, las cuales figuran en los artículos I.6, I.7 y I.8 respectivamente, del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, e incorporadas por referencia en el artículo I.2 del Convenio del Fondo de 1992 y en el artículo I.6 del Protocolo relativo al Fondo Complementario. La Asamblea también recordó que las medidas preventivas no sólo se refieren a la extracción de los hidrocarburos de los restos de naufragio, sino que incluyen medidas tales como operaciones de limpieza, destinadas a reducir los daños de contaminación una vez que se ha producido el derrame.
- 26.4 La Asamblea recordó que los órganos rectores de los Fondos habían elaborado a lo largo de los años criterios relativos a la admisibilidad de las reclamaciones por los costes de medidas preventivas y que los criterios actuales, que figuran en la edición de 2005 del Manual de reclamaciones del Fondo de 1992, se definen como sigue:

Las reclamaciones por los costes de las medidas para prevenir o reducir los daños por contaminación se evalúan basándose en criterios objetivos. El hecho de que un gobierno u otro organismo público decidan tomar ciertas medidas no significa en sí que las medidas sean razonables a efectos de indemnización en virtud de los Convenios. Para evaluar su justificación técnica se tienen en cuenta los datos disponibles en el momento en que se

decide adoptarlas. No obstante, los encargados de las operaciones deberían continuar evaluando sus decisiones a la luz de la evolución de la situación y del asesoramiento técnico.

Las reclamaciones por los costes de las medidas tomadas ante los derrames no se aceptan cuando se hubiera podido prever que las medidas adoptadas serían ineficaces, por ejemplo si se emplearon dispersantes sobre hidrocarburos sólidos o semisólidos, o se desplegaron barreras flotantes sin tener en cuenta su ineficacia en corrientes de agua rápida. Por otra parte, el hecho de que las medidas demuestren ser ineficaces no es razón en sí para rechazar una reclamación.

Los costes contraídos, y la relación entre esos costes y los beneficios derivados o previstos, deberían ser razonables. Por ejemplo, rara vez está justificado un alto grado de limpieza, aparte de la remoción de la mayor parte de hidrocarburos, de las costas rocosas expuestas, inaccesibles para el público, ya que probablemente sea más eficaz una limpieza natural por acción de las olas. Por otra parte, una limpieza a fondo suele ser necesaria en el caso de una playa de uso público, en particular inmediatamente antes de las vacaciones o durante esta temporada. Se tendrán en cuenta las circunstancias particulares del siniestro.

Se aceptan los costes de las operaciones razonables de vigilancia aérea para determinar la magnitud de contaminación en el mar y el litoral y para identificar recursos vulnerables a la contaminación. Cuando varias organizaciones intervienen en el caso de un siniestro, la vigilancia aérea tendrá que concertarse apropiadamente para evitar la duplicación de esfuerzos.

- 26.5 La Asamblea recordó que para tener derecho a indemnización, las medidas preventivas deben ser razonables y que los órganos rectores de los Fondos habían adoptado la postura de que el criterio de carácter razonable debería ser objetivo y que la relación entre los costes de las medidas preventivas y los beneficios derivados o esperados también debería ser razonable. La Asamblea tomó nota de que en opinión del Director, el criterio de carácter razonable general tendría que ser el mismo para todo tipo de medidas preventivas, es decir, si las medidas adoptadas eran objetivamente razonables en las circunstancias existentes en el momento en que fueron adoptadas.
- 26.6 Se tomó nota de que al aplicar la prueba de carácter razonable a las medidas preventivas, debe realizarse un examen, según los criterios actuales, de la relación entre los costes de las medidas y los beneficios probables en forma de la reducción esperada de las pérdidas o daños que habría resultado de aquellas medidas. También se tomó nota de que en opinión del Director, no era posible estipular en abstracto las cifras de lo que sería una proporcionalidad razonable, ya que ello tendría que decidirse a la luz de las circunstancias particulares del caso, pero que, en general, cuando los hidrocarburos restantes en el buque no presentan objetivamente una amenaza importante de contaminación, los costes muy elevados de una operación de recuperación se considerarían normalmente desproporcionados frente a los efectos económicos potenciales de dejar los hidrocarburos en el buque.
- 26.7 La Asamblea tomó nota de que el Director opina además que, cuando se considera si se cumple el criterio de carácter razonable, es decir, si los costes son admisibles, han de tenerse en cuenta no sólo los efectos económicos potenciales directos de no adoptar una medida preventiva particular, sino también los daños potenciales al medio ambiente, que pueden tener un efecto económico directo o indirecto; por ejemplo, si los hidrocarburos en el buque hundido presentaran un riesgo importante de ocasionar daños sustanciales al medio marino, incluso los costes muy elevados de una operación de recuperación no se considerarían normalmente desproporcionados, en relación con las consecuencias ambientales potenciales de dejar los hidrocarburos en el buque.



- 26.8 Se tomó nota de que si bien la definición de “daños ocasionados por contaminación” limita la indemnización por deterioro del medio ambiente a las pérdidas de naturaleza económica y los costes de restauración, en opinión del Director, prácticamente todas las medidas preventivas adoptadas para prevenir los daños ambientales deberían ser admisibles en principio para la indemnización, ya que también tendrían un beneficio económico directo o indirecto. También se tomó nota de que el Director había sugerido que, si la Asamblea estuviese de acuerdo con esta interpretación podría considerar si se precisaría una aclaración del Manual de reclamaciones a este respecto y, en caso afirmativo, invitar al Director a elaborar un proyecto de texto para ese fin.
- 26.9 La Asamblea tomó nota de la opinión del Director, de que sería posible determinar subcriterios específicos para facilitar la consideración de la admisibilidad en términos de carácter razonable para medidas destinadas a la extracción de hidrocarburos de los buques hundidos, al igual que se habían elaborado subcriterios al objeto de considerar el carácter razonable de las medidas adoptadas para prevenir o mitigar las pérdidas puramente económicas (páginas 29-30 del Manual de reclamaciones), y determinar si existe una relación de causalidad suficientemente estrecha entre la contaminación y las pérdidas puramente económicas supuestamente sufridas a consecuencia de la contaminación (páginas 25-26 y 28 del Manual de reclamaciones).
- 26.10 Se tomó nota de que el Director había propuesto que posibles elementos que podrían tenerse en cuenta al considerar la admisibilidad de los costes de las medidas para extraer los hidrocarburos de un buque hundido, podrían figurar los siguientes:
- a) El grado en que el litoral que más probablemente vaya a ser afectado por un derrame de los hidrocarburos del buque es vulnerable a la contaminación por hidrocarburos, y los daños económicos que probablemente ocurran si se derramase el resto de los hidrocarburos del buque;
  - b) los daños probables al medio ambiente de un derrame de los hidrocarburos del buque, inclusive los costes potenciales de los estudios posteriores al derrame y las medidas de restauración;
  - c) la probabilidad de que en un futuro previsible se derramen hidrocarburos del buque y alcancen la costa u otros recursos naturales o económicos, la cantidad, tipo y características de los hidrocarburos que podrían derramarse y la velocidad probable con que podría tener lugar un derrame;
  - d) el grado en que sean posibles y adecuados los métodos alternativos de contención de los hidrocarburos a bordo del buque durante un tiempo indefinido, o de neutralización de los hidrocarburos restantes;
  - e) el coste probable de la operación de extracción y la probabilidad de que tenga éxito la operación, teniendo en cuenta la localización del buque y su condición, el tipo de hidrocarburos y las características de la zona en que está situado el buque y otras circunstancias pertinentes;
  - f) la probabilidad de que se derramen cantidades importantes de hidrocarburos durante la operación de extracción y la cuantía probable de los daños que se ocasionarían a consecuencia de tal derrame.
- 26.11 La Asamblea tomó nota de que el Director se había planteado si, al determinar los costes de ciertas medidas preventivas cumplen el criterio de carácter razonable, deberían tenerse en cuenta otros factores tales como los factores sociales o incluso políticos.
- 26.12 Se tomó nota de que el Director opinaba que sería muy difícil llegar a un consenso en los órganos rectores si los criterios de admisibilidad se ampliasen para tener en cuenta consideraciones relacionadas con ciertas circunstancias sociales o políticas que son específicas del Estado Miembro afectado. Esto podría llevar a graves desacuerdos entre los Estados Miembros, ya que no se aplicaría en tales casos el concepto de reciprocidad que subyace a los Convenios 1992 y el

Protocolo relativo al Fondo Complementario. Se tomó nota de que, por consiguiente, el Director no recomendaba ampliar los criterios para incluir tales consideraciones.

- 26.13 También se tomó nota de que el Director opinaba que, si la Asamblea decidiese tener en cuenta consideraciones de índole social y/o política al decidir sobre la admisibilidad de una reclamación por los costes de una operación de extracción, también sería necesario, en interés de garantizar la aplicación uniforme de los Convenios, tener en cuenta esas consideraciones en la misma medida respecto de reclamaciones de otro tipo de medidas preventivas, tales como la limpieza, así como respecto de reclamaciones de otro tipo de daños, en las que dichas consideraciones de índole no objetiva pudieran desempeñar un papel, por ejemplo, las reclamaciones por pérdida de ingresos resultante de vedas de pesca, las reclamaciones por los costes de estudios posteriores al derrame y las reclamaciones por los costes de medidas de restauración.
- 26.14 La Asamblea tomó nota de que en el documento 92FUND/A.11/24/1, presentado por las delegaciones española y francesa ambas delegaciones habían reflexionado a la par que el Director al recomendar subcriterios para facilitar la consideración del carácter razonable de las operaciones llevadas a cabo para extraer hidrocarburos de los buques hundidos. Se tomó nota, no obstante, de que las delegaciones española y francesa habían propuesto criterios más amplios y a la vez más precisos que los presentados por el Director. Se tomó nota de que las delegaciones española y francesa habían propuesto que el demandante debería poder justificar las operaciones de extracción de los hidrocarburos en función de los siguientes criterios:
- a) Riesgos asociados a la situación del pecio: habrá de tenerse en cuenta la totalidad de los riesgos asociados a la situación del pecio, tales como la inestabilidad del fondo marino (un factor que puede dar lugar al colapso estructural con la consiguiente afectación generalizada) y la proximidad de zonas vulnerables, desde distintos puntos de vista (económico, medioambiental, etc.).
  - b) Riesgos asociados al volumen de carburante contenido en el pecio: El volumen de fuel confinado medurado con la mejor precisión posible debe ser importante y capaz de producir daños generalizados en caso de colapso de la estructura hundida.
  - c) Viabilidad técnica de la operación: La viabilidad de la extracción debe estar asegurada por encontrarse el pecio en un rango de profundidades donde el trabajo es posible con garantías suficientes de éxito.
  - d) El coste de la operación debe ser razonable teniendo en cuenta el coste por unidad de producto recuperada, debiendo estar dentro de las magnitudes correspondientes a operaciones pasadas.
- 26.15 Se tomó nota de que en cuanto a la presentación de estas reclamaciones, las delegaciones española y francesa habían estimado que los Estados deberían presentar separadamente los costes originados por los estudios previos, las operaciones de extracción y los derivados de la adaptación de la tecnología disponible a las operaciones de extracción, debiendo considerar en cada caso la admisibilidad de estas últimas en función de las circunstancias particulares y su proporcionalidad.
- 26.16 La Asamblea tomó nota de que, aunque en el documento no se abordaba la cuestión de saber si deberían tenerse en cuenta los factores sociales o políticos al determinar la admisibilidad de las reclamaciones por los costes de la extracción de hidrocarburos de los restos del naufragio, las delegaciones española y francesa estimaron que tales factores no deberían tenerse en cuenta.
- 26.17 Un gran número de delegaciones acogió las propuestas presentadas en los documentos del Director y de las delegaciones española y francesa. Hubo amplio apoyo para enmendar el Manual de reclamaciones del Fondo e incluir subcriterios específicos para atender las reclamaciones por los costes de las medidas de extracción de los hidrocarburos de los buques hundidos, así como para incluir en los subcriterios los daños que pudieran ocasionarse al medio ambiente sino se adoptaran medidas. Se subrayó, no obstante, que los subcriterios habrán de estar en consonancia

con las definiciones de “daños ocasionados por la contaminación” y “medidas preventivas” estipuladas en los Convenios.

- 26.18 Todas las delegaciones que intervinieron, salvo una, estimaron que no sería apropiado incluir las consideraciones de orden social o político en los subcriterios, aunque se reconoció que tales consideraciones podrían muy bien ser tenidas en cuenta por los Estados al decidir si emprender o no las operaciones de extracción. Se hizo hincapié, no obstante, en que los costes de las operaciones efectuadas por razones sociales o políticas no serían recuperables en virtud de los Convenios.
- 26.19 Hubo considerable apoyo para aunar algunos de los criterios propuestos por el Director y los propuestos por las delegaciones española y francesa. Sin embargo, diversas delegaciones estimaron que el criterio propuesto por estas delegaciones que tenía en cuenta el coste por unidad de hidrocarburos recuperada en comparación con el coste por unidad en las operaciones de extracción del hidrocarburo no era idóneo. Esas delegaciones manifestaron que el enfoque era demasiado estrecho y podía excluir operaciones de mayor coste por unidad de hidrocarburo recuperada, pero que podrían justificarse por otras razones, por ejemplo si los restos de naufragio se hallaran cercanos a una zona sensible que exigiera un elevado nivel de protección frente a la contaminación.
- 26.20 La delegación francesa declaró que el criterio del coste por unidad de hidrocarburo recuperado no tenía por objeto limitar los costes de las operaciones de extracción de hidrocarburos, sino simplemente ofrecer un punto de referencia que tuviese en cuenta el volumen de hidrocarburo recuperado.
- 26.21 El Director aceptó que no era muy grande la diferencia entre sus propuestas y las de las delegaciones española y francesa. Manifestó, sin embargo, que la claridad de los criterios de admisibilidad era lo fundamental más que ampliar su alcance. Declaró que debería ser posible amalgamar los dos grupos de criterios, si bien, pensaba también que el criterio de costes por unidad de hidrocarburo recuperado era inapropiado, pues no tenía en cuenta las dificultades técnicas y las condiciones económicas existentes en los diferentes países. Además declaró que en su opinión el criterio pertinente era el coste global de extraer los hidrocarburos de los restos del naufragio en comparación con daños globales que se podrían ocasionar dejando los hidrocarburos en los restos del naufragio.
- 26.22 La Asamblea decidió no ampliar los criterios de admisibilidad del Fondo, para incluir consideraciones de orden social o político.
- 26.23 La Asamblea también decidió que al examinar el carácter razonable de las medidas preventivas deberían tenerse en cuenta los daños al medio ambiente que podrían ocasionarse si no se adoptaran tales medidas, y que el Manual de reclamaciones del Fondo debería enmendarse en consonancia.
- 26.24 La Asamblea decidió además que el Fondo adoptase subcriterios específicos para las reclamaciones de los costes de la extracción de hidrocarburos de buques hundidos y elaborase a tal efecto el texto pertinente para incluirlo en el Manual de reclamaciones, teniendo en cuenta tanto las propuestas del Director como de las delegaciones española y francesa. Se encomendó al Director que elaborase dicho texto en consulta con estas delegaciones y que presentara sus recomendaciones a la Asamblea en la próxima sesión.

## **27 Reparto de los costes administrativos comunes entre el Fondo de 1992, el Fondo de 1971 y el Fondo Complementario**

- 27.1 Se recordó que, en sus sesiones de marzo de 2005, los órganos rectores del Fondo de 1992, del Fondo de 1971 y del Fondo Complementario habían decidido que la distribución de los costes de administrar la Secretaría común se efectuase sobre la base del pago por el Fondo de 1971 y el Fondo de Complementario de una comisión de administración única al Fondo de 1992.

- 27.2 Se recordó que se había decidido que las comisiones de administración pagaderas por el Fondo de 1971 y el Fondo Complementario deberían revisarse anualmente, en vista de las fluctuaciones de la cifra total de los costes de funcionamiento de la Secretaría conjunta y de la cantidad de trabajo requerida por la Secretaría para el funcionamiento de estos Fondos.
- 27.3 La Asamblea aprobó la propuesta del Director de que para 2007 el Fondo de 1971 y el Fondo Complementario pagasen una comisión de administración única de £275 000 y £70 000 respectivamente al Fondo de 1992.
- 27.4 Se tomó nota de que el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 y la Asamblea del Fondo Complementario habían acordado, en su 20ª sesión y 2ª sesión respectivamente, el reparto de los costes administrativos comunes que se indican en el párrafo 27.3.

## **28 Presupuesto para 2007 y determinación de contribuciones al Fondo General**

- 28.1 La Asamblea examinó el proyecto de presupuesto de gastos administrativos para 2007 del Fondo de 1992, el Fondo de 1971 y el Fondo Complementario y la determinación de contribuciones al Fondo General del Fondo de 1992 propuesta por el Director en los documentos 92FUND/A.11/26 y 92FUND/A.11/26/Add.1.
- 28.2 La Asamblea aprobó el presupuesto de gastos administrativos para 2007 de la Secretaría común con un total de £3 590 750 (incluidos los honorarios de la auditoría externa para los tres Fondos) que se reproduce en el Anexo de este documento.
- 28.3 La Asamblea decidió mantener el capital de operaciones del Fondo de 1992 en £22 millones.
- 28.4 La Asamblea renovó su autorización al Director para crear puestos en el cuadro de Servicios Generales según se necesite, siempre que el coste resultante no excediese del 10% de la cifra de sueldos del presupuesto (es decir, hasta £143 000 basado en la consignación de sueldos del presupuesto de la Secretaría común para 2007).
- 28.5 La Asamblea tomó nota del cálculo del Director de los gastos por efectuar en relación con los preparativos para la entrada en vigor del Convenio SNP.
- 28.6 La Asamblea tomó nota de que el límite incrementado para los buques pequeños en virtud del Acuerdo de indemnización de la contaminación por hidrocarburos procedentes de pequeños petroleros, 2006 (STOPIA 2006) era aplicable al *Solar 1*, y decidió que las cuantías pagaderas respecto de este siniestro que excediesen de dicho límite se pagarían con cargo al capital de operaciones.
- 28.7 La Asamblea decidió recaudar contribuciones de £3,0 millones al Fondo General pagaderas a más tardar el 1 de marzo de 2007.
- 28.8 Se tomó nota de que las contribuciones mencionadas en el párrafo 28.7 se calcularían del modo siguiente:

Fondo	Año de hidrocarburos	Total estimado de recepción de hidrocarburos (toneladas)	Pago a más tardar el 1 de marzo de 2007	
			Recaudación £	Recaudación estimada por tonelada £
Fondo General	2005	1 495 232 551	3 000 000	0,0020064

## **29 Cálculo de las contribuciones a los Fondos de Reclamaciones Importantes**

- 29.1 El Director presentó el documento 92FUND/A.11/27 en el cual proponía que el Fondo de 1992 no debía recaudar contribuciones de 2006 respecto a los Fondos de Reclamaciones Importantes.

29.2 La Asamblea decidió que no habría recaudación de contribuciones de 2006 respecto al Fondo de Reclamaciones Importantes del *Erika* y al Fondo de Reclamaciones Importantes del *Prestige*.

### **30 Informe del 4º Grupo de Trabajo inter sesiones**

30.1 Se recordó que la Asamblea, en su sesión de febrero/marzo de 2006, había constituido un nuevo grupo de trabajo a fin de considerar medidas no técnicas para fomentar los buques de calidad para el transporte marítimo de hidrocarburos. La Asamblea recordó igualmente que el Grupo de Trabajo había celebrado su primera reunión en mayo de 2006, y que la Asamblea le había asignado el siguiente mandato:

- a) Elaborar propuestas respecto a medidas no técnicas y orientaciones destinadas a los Estados Contratantes y al sector con miras a fomentar un transporte marítimo de calidad, asegurándose a tal efecto que existen los procedimientos y verificaciones eficaces por los que se establezca que los buques asegurados y de certificación acreditada son idóneos para dicho transporte de hidrocarburos por mar abarcados por el régimen CRC/Fondo;
- b) presentar una propuesta a la Asamblea en su sesión de octubre de 2006 respecto a un calendario para su labor;
- c) notificar de la marcha de sus tareas en cada sesión ordinaria de la Asamblea; determinar otras cuestiones conexas, distintas de las referidas abajo, que considere útiles para completar su tarea con arreglo a los Convenios actuales y formular las recomendaciones pertinentes a la Asamblea; y
- d) efectuar recomendaciones a la Asamblea al concluir su labor.

30.2 Se recordó que la Asamblea había decidido que, en el desempeño de sus tareas, el Grupo de Trabajo debería centrarse en los siguientes puntos:

- a) Examinar y formular propuestas sobre la elaboración de criterios comunes para que los Estados Contratantes los apliquen de modo uniforme con miras a asegurarse de que existe un seguro eficaz a todo riesgo antes de que los Estados expidan los Certificados CRC;
- b) identificar los factores que impidan el intercambio de información entre las empresas de seguros marítimos y procurar el desarrollo de una política común u otras medidas que faciliten dicho intercambio de información;
- c) determinar medidas prácticas para lograr una coordinación mejor y más transparente entre las empresas de seguros, los propietarios de buques y los intereses de la carga que sirva para fomentar un transporte marítimo de calidad;
- d) examinar posibles medidas que desemboquen en la denegación o cancelación de pólizas de seguros con miras a fomentar un transporte de hidrocarburos más seguro;
- e) examinar la viabilidad y repercusión de tasas y primas de seguro diferenciales con miras a fomentar un transporte marítimo de calidad; y
- f) examinar formas de promover y reforzar la participación de las sociedades de clasificación en el fomento de un transporte marítimo de calidad.

30.3 La Asamblea tomó nota del informe del Grupo de Trabajo facilitado en el documento 92FUND/A.11/28, que fue presentado por su Presidenta, la Sra. Birgit Sjølling Olsen (Dinamarca).

- 30.4 Se tomó nota de que la primera reunión del Grupo de Trabajo se había centrado en los procedimientos y prácticas actuales y proyectados del sector de los seguros marítimos y los Estados para fomentar los buques de calidad y que también el Grupo había debatido el compartir información relativa a la calidad de los buques y los obstáculos para compartir esa información.
- 30.5 El Grupo de Trabajo había decidido emprender un estudio para:
- a) Identificar los factores que permitan/exijan/impidan a las aseguradoras marítimas y otras empresas intercambiar información sobre clientes, inclusive la legislación y prácticas nacionales; y;
  - b) determinar si la legislación y las prácticas de competencia tienen en cuenta la necesidad de adoptar medidas para fomentar los buques de calidad para el transporte de hidrocarburos.
- 30.6 Se tomó nota de que el Grupo de Trabajo había decidido además emprender un estudio para determinar hasta qué punto el Grupo debía centrar su atención principal en los buques que quedan fuera del ámbito de las sociedades de clasificación pertenecientes a la International Association of Classification Societies y las aseguradoras P&I que pertenecen al International Group of P&I Clubs.
- 30.7 La Asamblea tomó nota de que el Grupo de Trabajo había invitado al Comité Marítimo Internacional (CMI) a emprender un estudio con los siguientes objetivos:
- a) Identificar los factores que permitan/exijan/impidan a las aseguradoras marítimas y otras empresas intercambiar información sobre clientes, inclusive la legislación y prácticas nacionales; y
  - b) determinar si la legislación y las prácticas de competencia tienen en cuenta la necesidad de adoptar medidas para fomentar los buques de calidad para el transporte de hidrocarburos.
- 30.7 La Asamblea tomó nota de que el Director se había entrevistado con el Presidente y otros representantes del CMI para hablar acerca del estudio. Se tomó nota de que el CMI había indicado que la ley de la competencia no era una especialidad de los abogados que formaban parte de la organización y que probablemente sería necesario contratar los servicios de consultores adecuados, con las consecuentes implicaciones presupuestarias.
- 30.8 Se tomó nota de que antes de decidir cómo proceder, el Director había escrito a las organizaciones no gubernamentales pertinentes, a saber ICS, INTERTANKO, OCIMF y el International Group of P&I Clubs invitándolas a hacer una lista de los problemas que enfrentaban en relación con el libre intercambio de información y a indicar si habían surgido problemas similares en otras áreas; y, en ese caso, si se habían encontrado las soluciones para superar los problemas. El Director manifestó que una vez definido el problema con más precisión, el Director electo y el CMI estarían en mejores condiciones de determinar cómo llevar a cabo el estudio y quién lo llevaría a cabo, y recomendar al Grupo de Trabajo, en su próxima reunión, el camino a seguir.
- 30.9 La delegación observadora de la IUMI indicó que sería útil que esta organización consultase con sus 56 asociaciones miembros para examinar sus respectivas legislaciones nacionales sobre la ley de la competencia, las prácticas de competencia y el intercambio de información.
- 30.10 La Asamblea tomó nota de que había habido acuerdo general de que el Grupo de Trabajo debería procurar completar su mandato en el tiempo más corto posible, pero que era difícil recomendar una fecha límite a la Asamblea en su sesión de octubre de 2006. También se tomó nota de que el Grupo había pensado, con todo, que se debería proponer una fecha límite provisional a fin de poder mantener el necesario ímpetu para completar su labor.

- 30.11 También se observó que algunas delegaciones habían considerado que se necesitaban otras 4 a 5 sesiones, y que al ser necesario celebrar las reuniones del Grupo de Trabajo ya sea en conjunción con otras reuniones de los Fondos o bien simultáneamente con las sesiones del Comité Jurídico de la OMI para garantizar la máxima participación, no sería posible que el Grupo de Trabajo se reuniera más de dos veces al año. Se tomó nota que el Grupo de Trabajo, por consiguiente, había decidido recomendar a la Asamblea que se fijase una fecha límite provisional de octubre de 2008, que permitiría celebrar 4 a 5 reuniones, para completar el mandato del Grupo de Trabajo, pero que éste tendría la posibilidad de volver sobre la cuestión en caso necesario.

### **31 Implementación del STOPIA 2006 y el TOPIA 2006**

- 31.1 Se recordó que, en sus sesiones de febrero/marzo de 2006, las Asambleas del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario tomaron nota de dos acuerdos voluntarios, el Acuerdo de indemnización de la contaminación por hidrocarburos procedentes de pequeños petroleros (STOPIA) 2006 y el Acuerdo de indemnización de la contaminación por hidrocarburos procedentes de petroleros (TOPIA) 2006, en virtud de los cuales el propietario del buque/P&I Clubs reembolsarían al Fondo de 1992 y al Fondo Complementario una parte de la indemnización pagadera por los Fondos en virtud del Convenio del Fondo de 1992 y el Protocolo relativo al Fondo Complementario, respectivamente.
- 31.2 La Asamblea tomó nota de que el Director había celebrado conversaciones con el International Group of P&I Clubs sobre los procedimientos necesarios para implementar las disposiciones de pago en el STOPIA 2006 y el TOPIA 2006.
- 31.3 La Asamblea aprobó el texto de una nota sobre procedimientos administrativos para el resarcimiento del Fondo de 1992 y el Fondo Complementario por parte de los propietarios de buques/P&I Clubs en virtud del STOPIA 2006 y TOPIA 2006 como se indica en el Anexo al documento 92FUND/A.11/29.

### **32 Aplicación de los Convenios de 1992 a las operaciones de transbordo de hidrocarburos de buque a buque**

- 32.1 La Asamblea recordó que en su sesión de octubre de 2005, había considerado la cuestión de si los buques fondeados permanentemente que se dedican a operaciones de transbordo de hidrocarburos de buque a buque, están comprendidos en la definición de 'buque' conforme a los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992, interpretada por la Asamblea del Fondo de 1992, y si los hidrocarburos sujetos a contribución recibidos por esos buques deberían considerarse como recibidos a los efectos del artículo 10.1 a) del Convenio del Fondo de 1992 y, en consecuencia, tenerse en cuenta para la recaudación de contribuciones.
- 32.2 Se recordó además que la Asamblea no había alcanzado una decisión sobre la aplicación de los Convenios de 1992 a estas operaciones de transbordo de hidrocarburos de buque a buque objeto de examen, pero había encargado al Director que emprendiese un estudio en profundidad de las cuestiones involucradas e informase a la Asamblea en su próxima sesión (documento 92FUND/A.10/37, párrafo 37.3.7).
- 32.3 La Asamblea tomó nota de que el Director había contratado a un experto independiente con el cometido de identificar los lugares en todo el mundo en que se llevaban a cabo operaciones de transbordo de hidrocarburos de buque a buque, estando uno de los buques involucrados permanentemente fondeado y al que los petroleros entregasen hidrocarburos que posteriormente se transbordaban a petroleros para seguir viaje.
- 32.4 La Asamblea tomó nota de que el estudio había permitido identificar dos tipos principales de operaciones de transbordo de hidrocarburos de buque a buque. Se tomó nota de que en la primera categoría, pequeños petroleros transportaban crudos desde puntos del interior a un lugar en el mar donde un buque permanentemente fondeado recibía estos cargamentos para su almacenamiento y agrupación antes de proceder a descargar el cargamento agrupado en otros petroleros que transportaban los crudos a su destino final. Se tomó nota de que en la segunda categoría, que

según pudo observarse es muy común en el sector de combustibles, se recibía el fueloil como carga en donde el buque receptor se utiliza temporal o permanentemente para almacenar o mezclar los cargamentos recibidos y posteriormente descargar las partidas de los cargamentos almacenados o mezclados en otros buques que las transportaban a terminales en tierra o las entregaban a otros buques como combustible.

- 32.5 Se tomó nota de que el estudio había identificado 24 operaciones de transbordo de hidrocarburos de buque a buque en que intervienen buques fondeados permanente o semipermanentemente que sirven de unidades flotantes de almacenamiento. Se localizaron veinte de estas operaciones en aguas territoriales de los Estados Miembros del Fondo de 1992.
- 32.6 Se tomó nota de que los buques identificados tenían un arqueo combinado de 3,3 millones de toneladas de peso muerto y un movimiento total anual estimado de casi 30 millones de toneladas de hidrocarburos (crudos y fueloil pesado). Este volumen corresponde aproximadamente al 2% de la cantidad total de hidrocarburos sujetos a contribución recibidos en los Estados Miembros del Fondo de 1992 en 2004.

*Aplicabilidad de los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992 a los buques permanentemente y semipermanentemente fondeados.*

- 32.7 La Asamblea recordó que en su sesión de octubre de 1999, había decidido refrendar las conclusiones del Grupo de Trabajo respecto a la aplicabilidad de los Convenios de 1992 a las unidades móviles mar adentro en el sentido de que las unidades mar adentro solamente deberían ser consideradas como 'buques' de conformidad con los Convenios de 1992 cuando transporten hidrocarburos como carga en una travesía de ida y vuelta de un puerto o terminal, situado fuera del yacimiento petrolífero en el que normalmente operan. Se recordó asimismo que la Asamblea había hecho hincapié en que, sea como fuere, la decisión de si los Convenios de 1992 se aplicaban a un siniestro específico se tomaría a la luz de las circunstancias particulares del caso y que la cuestión podría reconsiderarse si se dispusiera de nueva información (documento 92FUND/A.4/32, párrafo 24.10).
- 32.8 Se tomó nota de que, atendiendo a las conclusiones del estudio, había resultado evidente que algunos de los buques dedicados a las operaciones de transbordo de hidrocarburos de buque a buque con carácter permanente o semipermanente podían funcionar, y de hecho funcionaban a veces, como petroleros comerciales normales. Se tomó nota además de que el Director opinaba, con todo que, cuando tales buques se dedican a operaciones de transbordo de hidrocarburos de buque a buque mientras están fondeados, funcionan en gran medida igual que las unidades móviles mar adentro, a saber como unidades flotantes de almacenamiento (FSU) y unidades flotantes de producción, almacenamiento y descarga (FPSO). Se tomó asimismo nota de que, de conformidad con la política adoptada por la Asamblea del Fondo de 1992 en octubre de 1999, el Director había concluido que los buques fondeados permanentemente o semipermanentemente, que se dedican a operaciones de transbordo de hidrocarburos de un buque a otro, solamente deberían ser considerados como 'buques' de conformidad con los Convenios de 1992 cuando transporten hidrocarburos como carga en una travesía de ida y vuelta de un puerto o terminal, situado fuera del lugar en el que normalmente operan.
- 32.9 Varias delegaciones se mostraron de acuerdo con la conclusión del Director en cuanto a la aplicabilidad de los Convenios a los buques permanentemente o semipermanentemente fondeados y que se dedican a operaciones de transbordo de hidrocarburos de buque a buque. Algunas de estas delegaciones se refirieron a la decisión del Tribunal Supremo de Grecia, que falló que el *Slops* debería ser considerado como un "buque" en virtud de los Convenios (documento 92FUND/EX.34/7), lo cual era contrario a de la política del Fondo y a la decisión adoptada por el Comité Ejecutivo en su sesión de julio de 2000, en el sentido de que el *Slops* no debería considerarse un "buque" a los efectos de los Convenios. Dichas delegaciones hicieron observar que el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 no había formulado recomendación alguna de modificar la política del Fondo tras el fallo desfavorable. Se tomó nota asimismo que algunas delegaciones habían sugerido que la decisión debería diferirse hasta la próxima sesión para futuro examen.



- 32.10 Dos delegados expresaron inquietud por el hecho de que los buques fondeados permanentemente y semipermanentemente y que se dedican a operaciones de transbordo de hidrocarburos buque a buque no fuesen considerados "buques" a los efectos de los Convenios de 1992, dado que el régimen de indemnización en virtud de los Convenios no sería aplicable a los derrames que pudieran producirse durante estas operaciones.
- 32.11 Algunas delegaciones, a la vez que se mostraron de acuerdo con la opinión general sobre las unidades mar adentro, incluidas los buques fondeados permanentemente y semipermanentemente, declararon que no se opondrían a la reconsideración de la aplicabilidad de los Convenios a dichos buques en el futuro.
- 32.12 La Asamblea decidió que los buques fondeados permanentemente y semipermanentemente y que se dedican al transbordo de hidrocarburos de buque a buque deberían ser considerados como 'buques' sólo cuando transporten hidrocarburos como carga en una travesía de ida y vuelta de puerto o terminal situado fuera del lugar en el que normalmente operan, pero que en todo caso la decisión de si tal buque está comprendido en la definición debería decidirse en vista de las circunstancias particulares del caso.

*Transbordos de buque a buque e hidrocarburos sujetos a contribución*

- 32.13 La Asamblea recordó que el artículo 10.1 a) del Convenio del Fondo de 1992 dispone que las contribuciones anuales al Fondo de 1992 serán pagadas, respecto de cada Estado Contratante, por cualquier persona que durante el año civil a que se hace referencia, haya recibido hidrocarburos sujetos a contribución en cantidades que en total excedan de 150 000 toneladas en los puertos o instalaciones terminales situados en el territorio del Estado de que se trate.
- 32.14 Se recordó asimismo que en su 1ª sesión extraordinaria de octubre de 1980, la Asamblea del Fondo de 1971 había estudiado las circunstancias en las que los hidrocarburos sujetos a contribución debían considerarse 'recibidos' y había aprobado la siguiente interpretación del término 'recibido' (documento FUND/A/ES.1/13, párrafo 10).
- a) La descarga en un tanque flotante en las aguas territoriales de un Estado Miembro (incluidos sus puertos) constituye una recepción de hidrocarburos, independientemente de si el tanque está conectado a instalaciones mar adentro mediante un oleoducto o no. Los buques se consideran tanques flotantes en este respecto solamente si se trata de buques 'apagados', es decir, si no están listos para navegar.
  - b) El tráfico dentro de una zona portuaria no deberá considerarse transporte por mar.
  - c) El transbordo de buque a buque no será considerado como recepción, independientemente del lugar donde se efectúe este transbordo (esto es, dentro de una zona portuaria o fuera del puerto, pero en aguas territoriales) y de si se efectúa exclusivamente con el equipo de los buques o por medio de un oleoducto que pase sobre tierra. Esto se aplica a un transbordo entre dos buques de navegación marítima así como a un transbordo entre un buque de navegación marítima y un buque de navegación por aguas interiores, e independientemente de si el transbordo se efectúa dentro o fuera de la zona portuaria. Cuando los hidrocarburos, tras haber sido transbordados de un buque de navegación marítima a otro buque, sean transportados por este último a una instalación en tierra situada en el mismo Estado Miembro o en otro Estado Miembro, la recepción en dicha instalación deberá considerarse recepción de hidrocarburos transportados por mar. No obstante, en el caso de que los hidrocarburos pasen por un tanque de almacenamiento antes de ser cargados en el otro buque, deberán ser declarados como hidrocarburos recibidos en ese tanque en ese Estado.
- 32.15 Se recordó que la interpretación que antecede se refleja en las notas explicativas adjuntas al formulario del Fondo de 1992 para el informe de hidrocarburos recibidos sujetos a contribución

(que constituye un anexo al Reglamento interior), cuya versión actual fue aprobada por la Asamblea del Fondo de 1992 en su sesión extraordinaria en marzo de 2005 (documento 92FUND/A/ES.9/28, párrafo 16.2).

- 32.16 Se tomó nota de que el Director había entendido que, en el caso de las operaciones de transbordo de hidrocarburos de buque a buque en que intervienen buques fondeados permanentemente o semipermanentemente, los hidrocarburos recibidos por dichos buques eran posteriormente cargados en otros petroleros, a veces tras modificación mediante mezcla a bordo y que las operaciones de transbordo de hidrocarburos de buque a buque son introducidas a veces como medio rápido de entrar en el mercado de importación/exportación de crudos y combustible para calderas, antes de la construcción de terminales en tierra. Se tomó nota además de que en opinión del Director, esas operaciones de transbordo de hidrocarburos de buque a buque eran en gran medida iguales que las operaciones de terminales en tierra por lo que respecta a las actividades emprendidas y los consiguientes riesgos de contaminación, y que, como los hidrocarburos recibidos por terminales en tierra en los Estados Miembros del Fondo de 1992 tras su transporte por mar eran considerados como recibidos a los efectos del artículo 10.1 a) del Convenio del Fondo de 1992, los hidrocarburos recibidos por buques fondeados permanentemente o semipermanentemente en los Estados Miembros del Fondo de 1992 tras su transporte por mar también deberían ser considerados como recibidos a los efectos de dicho artículo.
- 32.17 La Asamblea tomó nota de que el Director consideraba que todos los crudos y fueloil pesado (es decir hidrocarburos sujetos a contribución) recibidos en operaciones de transbordo de hidrocarburos de buque a buque por buques fondeados permanentemente o semipermanentemente, en el territorio o mar territorial de un Estado Parte en el Convenio del Fondo de 1992, deberían considerarse como recibidos a los efectos del artículo 10.1 a) del Convenio del Fondo de 1992 y, en consecuencia, tenerse en cuenta para la recaudación de contribuciones.
- 32.18 Una delegación preguntó qué Estado sería responsable de informar al Fondo las cantidades recibidas, el Estado de abanderamiento o el Estado en cuyo territorio se llevan a cabo las operaciones. El Director expresó la opinión de que correspondería a este último presentar tales informes.
- 32.19 Se tomó nota además de que la interpretación que se indica en el párrafo 32.17 *supra* es incompatible con la interpretación actual del concepto 'recibido' que se indica en el subpárrafo 32.14 a) *supra*, esto es, que los buques se consideran tanques flotantes en este respecto solamente si se trata de buques 'apagados', es decir, si no están listos para navegar. Se tomó nota además de que si la interpretación del Director era correcta sería necesario enmendar la redacción relativa a tanques flotantes en la nota explicativa adjunta al formulario del Fondo de 1992 para el informe de hidrocarburos recibidos sujetos a contribución, y que el Director había propuesto el siguiente texto revisado del punto a), reproducido en el párrafo 32.14 *supra*, en las notas explicativas adjuntas al formulario de los informes de hidrocarburos del Fondo de 1992, para su consideración por la Asamblea (texto adicional destacado):

La descarga en un tanque flotante en las aguas territoriales del Estado Miembro (incluidos sus puertos), constituye una recepción, independientemente de que el tanque esté conectado a instalaciones en tierra por medio de un oleoducto o no. Los buques son considerados tanques flotantes a este respecto<sup><1></sup> si son buques 'apagados', es decir, si no están listos para navegar, **o si están permanentemente o semipermanentemente fondeados.**

- 32.20 La Asamblea se mostró de acuerdo con el análisis del Director y decidió que todos los crudos sujetos a contribución recibidos por tales buque cuando operan en el territorio, incluidas las aguas territoriales, de un Estado Parte en el Convenio del Fondo de 1992, deberían ser considerados como recibidos a los efectos del artículo al 10.1 a) del Convenio y, en consecuencia, tenerse en cuenta para la recaudación de contribuciones.

---

<1> Se ha suprimido la palabra 'sólo'.

32.21 La Asamblea también decidió revisar la redacción relativa a tanques flotantes en la nota explicativa adjunta al formulario del Fondo de 1992 para el informe de hidrocarburos recibidos sujetos a contribución como se indica en el párrafo 32.19 *supra*.

**33 Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños relacionados con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas**

33.1 La Asamblea recordó que, en una Resolución de la Conferencia que había adoptado el Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (Convenio SNP) la Asamblea del Fondo de 1992 había sido invitada a asignar al Director del Fondo de 1992, además de sus funciones en virtud del Convenio del Fondo de 1992, las tareas administrativas necesarias para la constitución del Fondo internacional de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (Fondo SNP), de conformidad con el Convenio SNP. También se recordó que en su 1ª sesión la Asamblea había encargado al Director que llevase a cabo las tareas solicitadas por la Conferencia SNP (documento 92FUND/A.1/34, párrafos 33.1.1 - 33.1.3), sobre la base de que todos los gastos contraídos serían sufragados por el Fondo SNP.

33.2 La Asamblea tomó nota de las novedades acerca de la ratificación e implantación del Convenio SNP desde la 10ª sesión extraordinaria de la Asamblea, como se expone en el documento 92FUND/A.11/31. Se tomó nota de que ocho Estados (Angola, Chipre, Eslovenia, la Federación de Rusia, Marruecos, Saint Kitts y Nevis, Samoa y Tonga) se habían adherido al Convenio.

33.3 La Asamblea tomó nota de que en su 10ª sesión, celebrada en octubre de 2005 había tomado nota de que en su 52º periodo de sesiones celebrado en octubre de 2004, el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) de la OMI había adoptado reglas revisadas para prevenir la contaminación del mar por buques que transporten hidrocarburos o productos químicos (documento 92FUND/A.10/37, párrafos 35.6-35.12). También se señaló que dichas reglas revisadas, que incluyen los Anexos I y II del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, enmendado por el Protocolo de 1978 relativo al mismo (MARPOL 73/78) y el Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, 1983, (Código CIQ), se esperaba que entrasen en vigor el 1 de enero de 2007 en virtud del procedimiento de 'enmienda tácita', según el cual las enmiendas entrarían en vigor en dicha fecha a menos que, un tercio de los Estados Parte o los Estados Parte que tengan buques cuya flota total represente el 50% del arqueo bruto mundial de la flota mercante, objetase a las enmiendas para el 1 de julio de 2006.

33.4 Se tomó nota además de que la definición del SNP del artículo 1.5 del Convenio SNP se basaba en gran parte en listas de sustancias individuales que se habían identificado en varios Convenios y Códigos de la OMI concebidos para garantizar la seguridad marítima y la prevención de la contaminación y que, en particular las partes a) i) hasta a) iii) de la definición del SNP del artículo 1.5, se basaban en los Anexos I y II del MARPOL 73/78 y del Código CIQ respectivamente.

33.5 Se tomó nota asimismo de que, si, como está previsto, el Anexo II revisado entrara en vigor el 1 de enero de 2007, la referencia en el artículo 1.5 a) ii) del Convenio SNP a 'sustancias nocivas líquidas transportadas a granel a que se hace referencia en el apéndice II del Anexo II del MARPOL 73/78, enmendado,...' dejaría de tener sentido, al igual que la referencia a '...y las sustancias y mezclas clasificadas provisionalmente en las categorías de contaminación A, B, C o D de conformidad con lo dispuesto en la regla 3 4) del Anexo II'.

33.6 La Asamblea recordó que, en virtud del artículo 46.1, el Convenio SNP entraría en vigor 18 meses después de su ratificación por al menos 12 Estados, a reserva de que se cumplan dos condiciones, siendo una de ellas que en el año civil precedente se hubiera recibido una cantidad total de al menos 40 millones de toneladas de carga consistente en SNP que no sea hidrocarburos, gas natural licuado (GNL) o gas de petróleo licuado (GPL) en los Estados que hayan ratificado el Convenio. La Asamblea tomó nota de que era por tanto fundamental que se resolviese lo antes posible la cuestión relacionada con la definición de SNP conforme a lo dispuesto en el artículo 1.5 a) ii), ya que era probable que aquellas sustancias que se clasificaran como SNP según

dicha parte de la definición probablemente constituyan una parte importante de la carga sujeta a contribuciones.

- 33.7 En su sesión de octubre de 2005, la Asamblea había encargado al Director que examinara esta cuestión con el Secretario General de la OMI con objeto de encontrar una solución práctica y ver la manera de evitar que se planteen problemas similares en el futuro (documento 92FUND/A.10/37, párrafo 35.12).
- 33.8 La Asamblea tomó nota de que el Director había examinado esta cuestión con el Secretario General de la OMI en una reunión celebrada el 27 de enero de 2006.
- 33.9 La Asamblea tomó nota además de que, tras celebrar consultas con la División de Asuntos Jurídicos y la División del Medio Marino de la OMI, el Secretario General había indicado en aquella reunión que la OMI estimaba que, si bien el nuevo Anexo II del MARPOL 73/78 ya no contendría un Apéndice II referente a una lista de sustancias nocivas líquidas, una referencia equivalente a la lista de dichas sustancias figurará en el cuerpo del Anexo.
- 33.10 La Asamblea tomó nota de que, por consiguiente, el Secretario General había sugerido que se invitase al Comité Jurídico y al Comité de Protección del Medio Marino para que considerasen la posibilidad de adoptar una resolución sobre la cuestión remitiendo a las partes interesadas a las referencias pertinentes del Anexo II. La Asamblea tomó nota además de que había manifestado que la intención de que se suscitase la cuestión en una nota de la Secretaría de la OMI al 91º periodo de sesiones del Comité Jurídico en abril de 2006 y de nuevo en una nota similar al 55º periodo de sesiones del Comité de Protección del Medio Marino en octubre de 2006.
- 33.11 Se tomó nota de que el Secretario General había indicado que, mientras tanto, pensaba emitir una Circular a los Estados para aclarar la cuestión, lo que hizo en febrero de 2006 (Carta circular de la OMI No. 2699). Se tomó además nota de que había manifestado que se añadirían las oportunas notas a pie de página en las nuevas publicaciones de la OMI, por ejemplo en la nueva Edición Refundida del MARPOL 73/78, cuya versión inglesa se publicó en julio de 2006.
- 33.12 La Asamblea tomó asimismo nota de que se había sugerido en la reunión que se invitase a la primera Asamblea del Fondo SNP a adoptar una resolución al respecto.
- 33.13 La Asamblea también tomó nota de que en su 91º periodo de sesiones, en abril de 2006, el Comité Jurídico había adoptado una resolución sobre esta cuestión (LEG.4(91)), que consta en el anexo del documento 92/FUND/A.11/31. La Asamblea tomó igualmente nota de que en su 55º periodo de sesiones en octubre de 2006, el Comité de Protección del Medio Mario, observando que se habían cumplido las condiciones para la entrada en vigor de las modificaciones que se habían hecho de los artículos el 1 de julio de 2006 y que por consiguiente los artículos revisados entrarían en vigor el 1 de enero de 2007, había adoptado una resolución similar.
- 33.14 La Asamblea recordó que la Secretaría había organizado un taller en junio de 2005 con el objeto de facilitar a los Estados los preparativos para la ratificación del Convenio SNP, y abordar la necesidad de la interpretación uniforme y aplicación del Convenio. La Asamblea asimismo recordó que la Secretaría había publicado una 'Guía para la implementación del Convenio SNP' que constituyó la base del taller.
- 33.15 La Asamblea tomó nota de que la Secretaría había organizado un segundo taller el 25 y 26 de mayo de 2006, que se centró en aspectos más prácticos de la implementación del Convenio SNP.
- 33.16 La Asamblea tomó igualmente nota de que la Secretaría había participado en varios seminarios sobre el Convenio SNP en los Estados que estaban considerando ratificar el Convenio.
- 33.17 La Asamblea tomó nota de que el Director y la Jefa del Departamento de Relaciones Exteriores y Conferencias habían participado en un seminario sobre el Convenio SNP en Helsinki (Finlandia) el 11 de septiembre de 2006 bajo los auspicios del Ministerio de Transporte de Finlandia. La Asamblea tomó nota de que el objetivo del seminario había sido incrementar el conocimiento de

las principales cuestiones que procedía abordar en relación con la ratificación prevista del Convenio por parte de Finlandia.

- 33.18 La Asamblea también tomó nota de que la Jefa del Departamento de Relaciones Exteriores y Conferencias había dado una serie de presentaciones sobre diferentes aspectos del Convenio SNP, en un seminario organizado por la Agencia Europea de Seguridad Marítima sobre el Convenio SNP que se celebró en Riga (Letonia) el 19 y 20 de septiembre de 2006. Se tomó nota de que el objetivo del seminario había sido prestar asistencia al Gobierno de Letonia en sus preparativos para ratificar el Convenio.
- 33.19 Se tomó nota de que se había editado en inglés en julio de 2006 un folleto de cuatro páginas con una introducción accesible al Convenio SNP y que las versiones en español y en francés se publicarán en breve.
- 33.20 Se tomó nota de que durante 2005, la Secretaría había puesto en marcha un sitio web dedicado al Convenio SNP ([www.hnsconvention.org](http://www.hnsconvention.org)), que estaba disponible inicialmente sólo en inglés. Se señaló que desde mayo de 2006 el sitio en la web estaba disponible también en español y en francés, y que se estudiaría el futuro desarrollo del sitio web durante 2007.
- 33.21 La Asamblea tomó nota de que la Secretaría había desarrollado un sistema para asistir a identificar y notificar la carga sujeta a contribución en virtud del Convenio SNP, que incluye una base de datos de todas las sustancias que se pueden clasificar como sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, y que el sistema definitivo se había divulgado durante 2005 en forma de un CD-ROM y de un sitio web especializado ([www.hnscccc.org](http://www.hnscccc.org)).
- 33.22 Diversas delegaciones señalaron que de los ocho Estados que habían ratificado el Convenio SNP sólo uno ha presentado hasta la fecha informes sobre la recepción de carga sujeta a contribución como establece el artículo 43 del Convenio, y ello constituye un obstáculo importante para los Estados que no lo habían ratificado aún, habida cuenta de la obligación de proteger los intereses de los contribuyentes en sus propios Estados.
- 33.23 La delegación del Reino Unido se ofreció a presentar un documento para las sesiones de junio de los órganos rectores de los FIDAC, al que otras delegaciones quedaban invitadas a contribuir con un breve resumen sobre los preparativos para la ratificación del Convenio SNP y la presentación de informes acerca de la carga sujeta a contribución, con la finalidad de llegar a un consenso sobre la fecha de la ratificación simultánea por parte de una serie de Estados. Numerosas delegaciones apoyaron esta iniciativa. La delegación del Reino Unido sugirió que cualquier observación a esta cuestión debe presentarse a la Secretaría.
- 33.24 Varias delegaciones tomaron nota de que era preciso hacer más para alentar a los Estados que habían ratificado el Convenio a que presentaran informes sobre la carga sujeta a contribución. El delegado de Chipre declaró compartir esa preocupación y que su Estado estaría próximamente en condiciones de presentar tales informes.
- 33.25 La Asamblea hizo constar su agradecimiento a la Secretaría por la labor desarrollada de cara a la implementación del Convenio SNP, concretamente el taller organizado en mayo de 2006 y tomó nota de la propuesta de la delegación del Reino Unido.
- 33.26 La Asamblea, tomando nota de que la presentación de informes respecto de la carga sujeta a contribución era fundamental para la entrada en vigor del Convenio SNP, encomendó al Director que examinara con el Secretario General de la OMI las medidas que podrían adoptarse respecto de aquellos Estados que, una vez lo hayan ratificado, no presenten los informes estipulados sobre la carga sujeta a contribución.

#### **34 Futuras sesiones**

- 34.1 La Asamblea decidió celebrar su próxima sesión ordinaria en la semana del 15 al 19 de octubre de 2007, y tomó nota de que aun cuando se espera celebrarla en el edificio de la OMI, la

Secretaría ha previsto un plan alternativo en la eventualidad de que pudieran retrasarse los trabajos que se vienen realizando en el edificio de la OMI.

- 34.2 Se tomó nota de que se habían tomado provisionalmente las disposiciones necesarias para celebrar las reuniones de la semana del 12 de marzo de 2007 en el edificio de Inmarsat.
- 34.3 La Asamblea tomó nota de la invitación del Gobierno de Canadá para celebrar las sesiones de junio de 2007 de los órganos rectores de los FIDAC en Montreal en la sede de la International Civil Aviation Organization (ICAO) (documento 92FUND/A.11/34).
- 34.4 La delegación canadiense hizo saber a la Asamblea que las instalaciones de la ICAO eran muy similares a las de la OMI y señaló que tal como se declaraba en el documento del Director (documento 92FUND.A/11/34), la celebración de las reuniones en Montreal tendrían un carácter neutro desde el punto de vista presupuestario.
- 34.5 La Asamblea agradeció al Gobierno de Canadá su amable invitación.
- 34.6 La Asamblea decidió aceptar la invitación y celebrar las sesiones de los órganos rectores del FIDAC en la ICAO en Montreal durante la semana del 11 al 15 de junio de 2007.

### **35 Otros asuntos**

#### Transferencia de partida en el Presupuesto

La Asamblea autorizó al Director a proceder a la necesaria transferencia del capítulo VI (Gastos imprevistos) a la partida Honorarios de los consultores de Gastos varios del capítulo V, en el presupuesto 2006, para cubrir el coste de dichos honorarios en 2006.

### **36 Juramento del Director electo**

- 36.1 La Asamblea tomó nota de que de conformidad con el artículo N° 5 del Estatuto del Personal del Fondo de 1992, todo miembro de la Secretaría, en el momento de tomar posesión de su cargo, prestará un juramento o hará una declaración y procederá a firmarlos como estipula dicho artículo (véase el documento 92FUND/A.11/32).
- 36.2 El Director electo, señor Willem Oosterveen, hizo la siguiente declaración ante los órganos rectores del Fondo de 1992, el Fondo de 1971 y el Fondo Complementario.

'Juro solemnemente (o me comprometo, declaro, prometo solemnemente) desempeñar con toda lealtad, discreción y conciencia las funciones que me sean encomendadas en calidad de funcionario internacional del Fondo de 1992, cumplir dichas funciones y regular mi conducta teniendo en cuenta solamente los intereses del Fondo de 1992, del Fondo Complementario y del Fondo de 1971, sin solicitar ni aceptar instrucciones de ningún gobierno o de otra autoridad externa al Fondo de 1992, al Fondo Complementario y al Fondo de 1971, en lo que concierne al cumplimiento de mis deberes'.

### **37 Discurso del Director saliente**

- 37.1 Con ocasión de las últimas sesiones de los órganos rectores, antes de que su sucesor tomase posesión del cargo el 1 de noviembre de 2006, en una sesión extraordinaria conjunta de la Asamblea del Fondo de 1992, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 y la Asamblea del Fondo Complementario, el Director saliente, Sr. Måns Jacobsson, de Suecia, que había ostentado el cargo de Director de los FIDAC durante casi 22 años, pronunció un discurso final, que se reproduce a continuación:

'Presidentes, Excelencias, distinguidos delegados, señoras y señores, queridos amigos.

Con cierta nostalgia dirijo la palabra, por última vez como su Director, a los órganos rectores de los Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos. Quizás se me permita en esta ocasión pasar revista brevemente a la evolución del régimen internacional de indemnización a lo largo de los años, para mencionar algunas de las cuestiones difíciles que han tenido que ser abordadas y hablar de los desafíos que se avecinan. En algunos puntos tal vez sea un poco menos diplomático de lo que me han venido escuchando a lo largo de los 22 años, y espero que lo puedan aceptar.

Como todos Vds. saben, el régimen internacional fue creado como respuesta al siniestro del *Torrey Canyon* en 1967. Dos años después ya se convocó una Conferencia Diplomática en la OMI (la OCMI como se la conocía a la sazón), la cual aprobó el Convenio de Responsabilidad Civil de 1969 que regía la responsabilidad de los propietarios de buques por derrames de hidrocarburos. Pero la Conferencia aprobó también una Resolución invitando a la OMI a elaborar un plan para establecer un Fondo internacional de modo que las víctimas de derrames de hidrocarburos pudiesen estar seguras de una indemnización íntegra.

Mi primer contacto con esta problemática fue en mayo de 1970 cuando, como joven abogado, formé parte de la delegación sueca en un grupo de trabajo de la OMI establecido para elaborar la idea de un fondo internacional. Pero en aquella etapa se expresaron grandes vacilaciones desde muchos puntos sobre la viabilidad de tal proyecto. Varias delegaciones dijeron: 'Nunca lograremos estar de acuerdo sobre tal plan'. Se equivocaron.

Sólo dos años después una nueva Conferencia Diplomática aprobó el Convenio del Fondo de 1971. Pero, una vez más, en aquella Conferencia numerosas delegaciones dijeron: "Esto no va a funcionar". Y, una vez más, se equivocaron.

Se expresaron dudas en particular sobre si realmente funcionaría el sistema de contribuciones; se dijo que la industria del petróleo no pagaría. También se equivocaron.

El propio Fondo de 1971 fue establecido en 1978 cuando entró en vigor el Convenio del Fondo. Muy pronto, sin embargo, algunos siniestros importantes, el del *Amoco Cadiz* y el *Tanio* en Francia, mostraron que los Convenios tenían algunas deficiencias. Por esta razón, ya a principios de los años 1980 se lanzó una operación de revisión y yo tuve el placer de presidir un grupo de trabajo que tenía la tarea de preparar la revisión. A consecuencia de ello, una Conferencia Diplomática celebrada en 1984 aprobó dos Protocolos de los Convenios. Para decepción de muchos, en particular yo mismo, que tuve el placer de presidir la Conferencia, los Protocolos de 1984 nunca entraron en vigor. No necesito entrar en las razones de ello, pues son bien conocidas.

Se hizo un nuevo intento de revisar los Convenios en 1992, cuando una Conferencia Diplomática aprobó dos Protocolos que en esencia eran idénticos a los textos de 1984 pero con diferentes condiciones de entrada en vigor. Los Protocolos de 1992 entraron en vigor sólo cuatro años después, en junio de 1996. Es muy inusitado que los tratados internacionales entren en vigor tan pronto después de su aprobación (no mencionaré el Convenio SNP). Creo que las razones de que entrasen en vigor tan pronto fue que había habido tres siniestros importantes en Europa: el del *Haven*, el *Aegean Sea* y el *Braer*, que habían hecho que la ratificación fuera una prioridad política.

Creo que es verdad afirmar que el régimen establecido por los Convenios de 1969 y 1971, y por los Convenios de 1992, representa una innovación en el derecho internacional. Los que participaron en la creación de los Convenios - aparte de mí mismo, sólo hay una persona presente que participó, el Profesor Hisashi Tanikawa del Japón, que ocupa un escaño del Órgano de Auditoría - eran conscientes de que estábamos creando algo nuevo en derecho internacional. Éramos conscientes de que era imposible predecir cómo funcionaría tal régimen, o incluso si podría funcionar. Como dije, se expresaron dudas.

Hace ahora 28 años desde que los Convenios entraron en vigor. A la luz de la experiencia de unos 135 siniestros, creo que es justo decir que el régimen ha funcionado razonablemente bien en la mayoría de los casos. Un indicio de ello es que el número de Estados Miembros ha crecido de 14 a 98. El hecho de que tantos Estados hayan ratificado los Convenios indica que han considerado que vale la pena hacerlo. Se han pagado aproximadamente £550 millones en indemnización a decenas de miles de víctimas de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos.

Constituye para mí, en calidad de antiguo juez, especial satisfacción que la inmensa mayoría de las reclamaciones hayan sido liquidadas sin que los demandantes tuvieran que recurrir a los tribunales. Como sabemos, ningún tribunal está equipado para tramitar un gran número de reclamaciones de indemnización. No creo que vaya en interés de los Fondos verse envueltos en una prolongada litigación, ni podría ir en interés de las víctimas el tener que luchar por la indemnización durante muchos años hasta que se hayan concluido los procesos judiciales, podemos pensar todos en el siniestro del *Amoco Cadiz* cuando los tribunales de los Estados Unidos tardaron 14 años en dictar las sentencias. De hecho, solamente se han entablado acciones judiciales contra los Fondos respecto a un reducido número de siniestros.

Sin embargo, después del siniestro del *Nakhodka* en Japón y el siniestro del *Erika* en Francia, la suficiencia del régimen de indemnización estuvo en el punto de mira otra vez. Esto llevó a otra revisión de los Convenios, llevada a cabo durante el periodo 2000-2005. Durante esta revisión, el siniestro del *Prestige* (España, 2002) ayudó a centrar las mentes aún más en la necesidad de revisar los Convenios.

La primera cuestión abordada fue de nuevo la suficiencia de la cuantía disponible para la indemnización en virtud de los Convenios de 1992. Se expresaron entonces opiniones muy conflictivas sobre si se necesitaban cuantías mayores. Con espíritu de compromiso, se halló una solución sin revisar los Convenios de 1992, creando un tercer nivel optativo en forma de un Fondo Complementario con una cuantía muy elevada disponible, de hecho más elevada que la cuantía disponible en el Fondo Americano.

En aquellas fechas, existía el grave riesgo de que pudiese quedar comprometido el carácter mundial del régimen debido a una iniciativa de la Comisión Europea de crear un Fondo Europeo. Afortunadamente todos los Estados Miembros del Fondo, incluidos los que eran Miembros de la Unión Europea, adoptaron el parecer de que las cuestiones de responsabilidad e indemnización por derrames de hidrocarburos deberían ser abordadas de forma mundial y no regional. El Fondo Complementario hace exactamente eso.

De hecho, el Protocolo constitutivo del Fondo Complementario entró en vigor en menos de dos años después de su aprobación – creo que se trata probablemente de una marca mundial para los tratados internacionales.

Cuando los gobiernos abordaron la cuestión de si se precisaba una revisión general de los Convenios de 1992, los Miembros del Fondo estaban divididos en dos grupos aproximadamente iguales, uno que estaba muy firmemente en contra de toda revisión de los Convenios de 1992 – al menos por el momento – mientras que el otro consideraba que existía una serie de cuestiones que había que resolver mediante una revisión de los tratados. En vista de esta divergencia de opiniones, la Asamblea del Fondo de 1992 decidió que no había suficiente consenso para que fuese viable una revisión.

Un derrame importante de hidrocarburos da lugar a fuertes reacciones por parte de la población en la zona afectada y también en los medios informativos. La gente ve amenazado su medio de vida, y su medio ambiente destruido. Su ira y su frustración son muy comprensibles. Pero, por desgracia, esa ira y frustración se han dirigido en algunos casos contra el Fondo, que está ahí para brindar asistencia financiera. El Fondo se ha convertido algunas veces en un chivo expiatorio para el siniestro, y se le ha considerado como parte o como brazo del sector petrolero. Ello no hace fácil para los Fondos el funcionamiento y desempeño de su tarea, a saber, facilitar



indemnización a las víctimas del derrame de hidrocarburos. En tal situación, resulta esencial que los Fondos cuenten con el apoyo del país donde ocurrió el derrame de hidrocarburos.

Cuando se produce un derrame de hidrocarburos, los sectores involucrados, es decir el naviero y el petrolero, suelen ser blanco de fuertes críticas. Se sugiere en los medios informativos que los buques en general están en condiciones inaceptables y que los propietarios de buques y el sector petrolero sólo están interesados en conseguir beneficios, pero no se preocupan de las cuestiones ambientales. Claro que nosotros sabemos que esto no es verdad. Sabemos que, como en otros sectores, hay algunos propietarios de buques que buscan atajos y actúan de manera irresponsable, pero en general los sectores naviero y petrolero han hecho serios esfuerzos por reducir el número de derrames de hidrocarburos y sus efectos, y – hasta cierto punto – han tenido éxito. El número de derrames de hidrocarburos ha descendido significativamente en los últimos años. Si todos fueran coronados por el éxito, mi sucesor se quedaría sin trabajo. Pero eso no sucederá, porque el transporte marítimo es un sector peligroso, y siempre hay sitio para el error humano.

El hecho de que el número de derrames de hidrocarburos haya descendido no es un consuelo para los pescadores y las pequeñas empresas del sector turístico que son afectados por un derrame de hidrocarburos. Saben que han sufrido daños y quieren indemnización. Ahí es donde entran los Fondos. Incluso si son criticados, nunca debemos olvidar por qué fueron constituidos en primer lugar, esto es: para facilitar indemnización.

Para que el régimen internacional funcione bien, es importante que los Estados Miembros del Fondo demuestren solidaridad y defiendan el régimen, incluso cuando en la travesía haya mar gruesa. Es natural en una sociedad democrática que el régimen internacional y los Fondos sean objeto de escrutinio por los gobiernos, los demandantes y los medios informativos, y eso constituye una fortaleza de la democracia en que vivimos. Con todo, resulta perjudicial, a mi modo de ver, que el Gobierno de un Estado Miembro donde se produce un derrame de hidrocarburos critique en público el contenido sustancial de los Convenios que ese mismo Gobierno ha adoptado e implementado, critique la política de la tramitación de reclamaciones que ese Gobierno ha suscrito y critique los criterios de admisibilidad que ese Gobierno, junto con otros Estados, ha contribuido a elaborar. Porque si así lo hace ese Gobierno, ello puede socavar la credibilidad del régimen, en detrimento de las víctimas. En mi opinión, lo correcto sería más bien defender el sistema como está, pero suscitar la cuestión de las mejoras o una revisión en el seno de los órganos apropiados, sobre todo a través de los órganos rectores de los FIDAC.

Para funcionar con eficacia, los Fondos dependen de poder contratar a personal externo de alta calidad para administrar las Oficinas de reclamaciones locales y prestar asistencia en calidad de expertos técnicos. Resulta esencial, por consiguiente, que los Estados adopten las medidas necesarias para proteger a esas personas de la intimidación y la agresión y garanticen que, cuando tengan lugar esos actos, a los perpetradores se les aplique la justicia con rapidez y eficacia. Si no se hace así, en lo sucesivo podría resultar difícil para los Fondos contratar personal del calibre adecuado en el futuro, lo que iría en detrimento de las víctimas.

Uno de los fines del régimen internacional fijado en el Preámbulo de los Convenios es establecer reglas y procedimientos uniformes en cuanto a la responsabilidad e indemnización. Los Fondos han fomentado la aplicación uniforme de los Convenios en todas las decisiones adoptadas por los órganos rectores, no sólo en cuestiones de principio sino también en la admisibilidad de las distintas reclamaciones.

Como se ha subrayado repetidamente por los órganos rectores, la aplicación uniforme de los Convenios es esencial, y ello por dos razones. Primero, desde el punto de vista de la equidad, los demandantes deben ser tratados de la misma manera, ya sea en Suecia, Japón o Venezuela. Segundo, el sector petrolero de un Estado Miembro paga los costes de limpieza y las pérdidas económicas en otros Estados Miembros. Si no es posible lograr un grado bastante alto de uniformidad y consistencia – no es posible lograr la uniformidad absoluta – temo que pueda

haber tales tensiones entre los Estados Miembros que sería difícil que funcionase bien el régimen.

Los FIDAC pueden contribuir, y de hecho han contribuido, al perfeccionamiento del derecho internacional a lo largo de los años. Un ejemplo lo constituye la aceptación por los Fondos, en principio y bajo ciertas condiciones, de las reclamaciones por pérdidas puramente económicas, que en la mayoría de los países de derecho común no son normalmente admisibles para la indemnización, mientras que tales reclamaciones son aceptadas en los sistemas de derecho civil.

Las decisiones adoptadas por los órganos rectores deberían contribuir a largo plazo al perfeccionamiento del derecho internacional. Por tal razón, puede considerarse que las actividades de los Fondos son llevadas a cabo en el espíritu del artículo 235 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que obliga a los Estados a cooperar en la elaboración del derecho internacional en la esfera de la responsabilidad e indemnización.

Pero a fin de lograr la uniformidad de aplicación de los Convenios, es esencial que los tribunales nacionales mantengan una actitud abierta y que tengan en cuenta las decisiones de los órganos rectores de los Fondos. Claro que los tribunales nacionales no están vinculados por estas decisiones – pero deberían tenerlas en cuenta cuando se encuentran ante cuestiones relativas a la aplicación de los Convenios. Como hemos visto, los tribunales de algunos Estados se inclinan más a ello que los de otros Estados.

Aunque la Asamblea del Fondo de 1992 decidió el año pasado no revisar los Convenios de 1992, creo que más tarde o temprano, tendrá que efectuarse una revisión. La ley no es – y no debe ser – estática sino desarrollarse para tener en cuenta los cambios en las prioridades económicas, sociales y políticas. Ello se aplica igualmente a las leyes nacionales y a los tratados internacionales. Se reconoce, con todo, que es mucho más difícil modificar los tratados internacionales que la legislación nacional, ya que se requiere un amplio consenso para que el texto revisado de un tratado sea ratificado por un número importante de Estados y ser así viable.

Para que el régimen internacional siga siendo atractivo para los Estados, hay que cerciorarse de que satisface las necesidades de la sociedad y las aspiraciones de los Estados Miembros y sus ciudadanos en el siglo XXI. En este contexto es necesario tener en cuenta los intereses de todos los Estados, desarrollados y en vías de desarrollo, así como los intereses del público general, es decir de las posibles víctimas. Solamente si se hace esto será posible mantener un régimen de indemnización mundial y evitar la regionalización de las cuestiones de responsabilidad e indemnización, que, en mi opinión, irían en detrimento del transporte marítimo internacional, de la comunidad internacional en general, y en particular de las víctimas de los derrames de hidrocarburos. El transporte marítimo es, por propia naturaleza, internacional, y los derrames de hidrocarburos no respetan las fronteras nacionales. Estoy convencido de que los Estados Miembros de los Fondos, tal como han hecho en el pasado, estarán a la altura de los retos y darán los pasos necesarios para garantizar que continúe la viabilidad del régimen de indemnización mundial.

Creo que la experiencia conseguida por los conocimientos especializados desarrollados en los Fondos se podrían utilizar para crear regímenes de indemnización en otras áreas. Esto ya se ha realizado con la aprobación del Convenio SNP. Cuando se revisaron los convenios de responsabilidad nuclear, la noción de “daños” elaborada por los Fondos fue utilizada como fuente de inspiración. Se está prestando consideración a la creación de un régimen similar para el transporte fluvial en la Europa continental. Otras áreas podrían ser la financiación, mediante suscripciones públicas y/o privadas, de los servicios de búsqueda y salvamento por los sectores del transporte marítimo y la aviación, la indemnización de los que sufren daños en tierra a consecuencia de siniestros de aviación y – por qué no - la indemnización de las víctimas que sufren las consecuencias económicas de desastres naturales como los maremotos. El futuro dirá si la comunidad internacional – los gobiernos – tienen el valor de dar ese paso.

Los FIDAC son organizaciones intergubernamentales, establecidas por los Estados y regidas por ellos a través de sus representantes en los órganos de los Fondos. Ningún Director de los Fondos puede desempeñar sus funciones debidamente sin el fuerte apoyo de los Estados Miembros. Me parece que siempre he contado con ese apoyo y que los Estados Miembros han demostrado comprensión por las dificultades que afronta un Director al reconciliar los intereses con frecuencia conflictivos de los Estados Miembros. Por ello estoy profundamente agradecido.

Siempre he tratado de adoptar una posición objetiva y – en lo mejor que he podido – teniendo presentes los intereses de los Fondos y en armonía con su finalidad. Reconozco que las posturas que he adoptado sobre algunas cuestiones no siempre han tenido popularidad en el país afectado por el derrame en cuestión. Creo, con todo, que el Director tiene el deber, ante todos los Estados Miembros y los órganos rectores, de presentar sus opiniones de forma imparcial y honrada, sin temor ni favor, y sin ceder a la presión política. Incumbe entonces a los órganos rectores - gobiernos – adoptar la decisión de seguir o no el consejo del Director. Pero los órganos rectores deben estar siempre seguros de que el Director les ha dado su opinión honrada y se las ha presentado de manera transparente. He tratado de llevar a cabo la tarea de Director teniendo presentes estos principios.

Como todos sabemos, los Fondos son hijos de la OMI, establecidos por tratados internacionales adoptados bajo los auspicios de la OMI. Durante muchos años, los FIDAC vivieron felices como miembros de la familia de la OMI en el edificio de la OMI. Pero, como sabemos, cuando un hijo crece, necesita a veces más independencia y un hogar propio. Este fue el caso de los Fondos cuando en 2000 se trasladaron del edificio de la OMI a su propio local en Victoria. Pero el vínculo con la OMI es muy fuerte, y confío en que tal será el caso durante muchos años más.

Quisiera reconocer en esta ocasión el muy sólido apoyo que la OMI ha prestado a los FIDAC y a mí mismo, tanto con el actual Secretario General de la OMI, el Sr. Efthimios Mitropoulos, como con sus predecesores, el Sr. CP Srivastava y el Sr. William O'Neil. Vaya mi agradecimiento también a la totalidad del personal de la OMI por su apoyo a lo largo de los años.

He de expresar también especial agradecimiento al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte – nuestro país anfitrión. Ese Gobierno siempre ha apoyado a las organizaciones de los Fondos, no sólo financieramente sino también de muchas otras maneras, y pediría a la delegación del Reino Unido que transmita al Gobierno de Su Majestad mi sincero agradecimiento.

Como todos sabemos, los FIDAC tienen tres idiomas oficiales. Es evidente que, con su sede en Londres, el idioma de la Secretaría es sobre todo el inglés. Sin embargo, el francés ha sido un idioma oficial de los FIDAC desde el principio. Francia ha sido, por desgracia, víctima de varios grandes siniestros, lo que ha brindado a mis colegas y a mí mismo la ocasión de trabajar con frecuencia en este idioma. Puedo asegurarles que nos hemos esforzado siempre por aportar un servicio excelente a los Estados Miembros francófonos en su propio idioma<sup><2></sup>.

El español fue introducido como idioma oficial hace aproximadamente 10 años. Esto se tradujo en una mayor carga administrativa para la Secretaría, ya que aumentó el volumen de traducción, no en un 50% como algunos pueden pensar, sino en el 100%. Sin embargo, creo que el Fondo se ha beneficiado grandemente de tener al español como idioma oficial. Está claro que esto ha facilitado la participación activa en los órganos del Fondo por parte de los Estados que trabajan en español. Hemos tratado de prestar el mejor servicio posible a esos Estados<sup><3></sup>.

La contaminación por hidrocarburos importa no solamente a los Estados y sus ciudadanos sino también a las entidades que intervienen en el transporte de hidrocarburos, a saber los propietarios de buques, los aseguradores y la industria del petróleo, así como a las

---

<2> Este párrafo fue pronunciado en francés.

<3> Este párrafo fue pronunciado en español.

organizaciones no gubernamentales que representan los intereses ambientales. Siempre he disfrutado de la relación con estos órganos y apreciado la experiencia y conocimientos de sus representantes y su voluntad de prestar asistencia a los Fondos con buen espíritu cuando fue necesario.

Debo también a los contribuyentes de los Fondos mi sincero agradecimiento por su apoyo. No digo que hayan disfrutado pagando contribuciones – ¿quién disfruta pagando impuestos? – pero que han entendido la razón de que las contribuciones son necesarias y la gran mayoría siempre ha pagado puntualmente. De hecho, ninguna otra organización intergubernamental ostenta un índice de pago de aproximadamente el 99%. Los contribuyentes han estado, naturalmente, aún más contentos en la situación inversa, es decir cuando los Fondos les han reembolsado considerables sumas de los excedentes en determinados Fondos de Reclamaciones Importantes.

A lo largo de los años, los Fondos han contratado un gran número de expertos en diversos campos: limpieza, pesquerías y turismo, por no nombrar más que a unos cuantos. También han establecido Oficinas de Reclamaciones locales en una serie de Estados Miembros, y su personal ha trabajado muy duro durante muchos años y con frecuencia en condiciones muy difíciles. Además hemos contratado a abogados muy eminentes. A todos les doy las gracias.

Especial mención debe hacerse de la International Tanker Owners' Pollution Federation (ITOPF), cuyo personal ha servido como asesor técnico en la gran mayoría de los siniestros en que intervinieron los Fondos. Sus extensos conocimientos en cuestiones de contaminación por hidrocarburos son únicos, y les agradezco su asistencia y apoyo.

Por último, pero no menos importante, vaya mi agradecimiento a todos los miembros de la Secretaría de los Fondos, pasados y presentes. No estoy seguro de que las delegaciones se den cuenta de la inmensa e importante labor que se lleva a cabo a todos los niveles en la Secretaría, no sólo durante las reuniones sino durante todo el año. He disfrutado del privilegio de haber contado con una plantilla altamente cualificada, con amplios conocimientos y leal. Sin su pleno apoyo no hubiera podido desempeñar las funciones que incumben al Director. A todos se lo agradezco.

Después de 22 años, es hora de cambiar. Me complace entregar el cargo de Director al Sr. Willem Oosterveen. Willem es bien conocido por todos nosotros. Participó en las reuniones de los Fondos durante más de 10 años y presidió el Comité Ejecutivo y la Asamblea con gran pericia. Es sumamente respetado del mismo modo por los Gobiernos y el sector. Estoy seguro de que los Fondos estarán en buenas manos.

Willem, puedo asegurarle que tiene ante sí un trabajo arduo, exigente, difícil, pero nunca aburrido. Con frecuencia estará bajo una gran presión, pero sé que aceptará el reto. Y se beneficiará de trabajar con un personal excelente. Le deseo toda suerte de éxitos.

Permítanme concluir con una nota más personal. El trabajo de Director de los Fondos no es un trabajo de 9 a 5. La carga de trabajo es considerable, y la principal víctima de ello ha sido mi familia. Quisiera expresar mis sinceras gracias a mi esposa, Margareta, a quien muchos de Vds. conocen, y que me ha prestado un enorme apoyo. Sin ella no hubiera podido llevar a cabo la tarea. Y nuestros hijos también han sido víctimas. No han podido verme tanto como yo hubiera querido y, espero, tanto como ellos hubieran querido. Nunca se han quejado – al menos no a mí. ¡No sé lo que habrán dicho a mi esposa! A Anna y Mårten, mi sincero agradecimiento.

Como muchos de Vds. saben, antes de entrar en los FIDAC como Director, fui Director General en el Ministerio de Justicia de Suecia y habría continuado mi carrera como Presidente de Sala del Tribunal de Apelación en Estocolmo. Pueden preguntarme por qué dejé aquella interesante y algo más protegida carrera para desempeñar la función de Jefe Ejecutivo de una organización intergubernamental con todas las responsabilidades que conlleva. Algunas personas dirán que era tonto o tal vez ingenuo. Sin embargo, tal como yo lo veía, era interesante afrontar nuevos retos. Pero en mi caso había algo más, a saber: que vi la oportunidad de poder participar en la

cooperación internacional, llevando la indemnización a las víctimas inocentes de la contaminación por hidrocarburos. Si he contribuido en cierta medida a lograr este objetivo, quedaría muy satisfecho.

Cuando ocupé el puesto de Director hace 22 años, no tenía idea de dónde me metía. Si lo hubiera sabido, dudo que me hubiera atrevido a hacerlo. Han sido años desafiantes. El trabajo ha sido interesante, a veces difícil, exigente pero gratificante, desafiante pero nunca aburrido.

Y tengo que admitir que lo he disfrutado la mayor parte del tiempo. Ha sido un gran privilegio servir a la comunidad internacional.'

37.2 El Director electo, Sr. Willem Oosterveen, hizo la siguiente intervención ante la sesión conjunta de los órganos rectores:

'Presidentes, Excelencias, distinguidos delegados, señoras y señores.

También yo quisiera decir unas palabras para señalar esta ocasión especial. Tras haber escuchado ya a varios eminentes oradores, trataré de ser breve, aunque me doy cuenta de que en nuestras reuniones suele tener un poco de mal agüero anunciar que se va a ser breve.

Una vez más, quisiera agradecer a la Asamblea la confianza en mí depositada cuando fui elegido, hace ahora más de un año. Fue hace mucho tiempo, y a veces me parecía estar en la sala de espera de mi dentista: saber que no hay escapatoria, y la espera, combinada con la perspectiva del tratamiento que uno va a experimentar, le pone a uno cada vez más nervioso, si es que no asustado. Pero ha pasado un año ahora, y el próximo miércoles tomaré el relevo de la responsabilidad de los FIDAC de Mans Jacobsson, por peculiar coincidencia exactamente el día en que cumpla 50 años.

¡Y menudo regalo de cumpleaños! Realmente me honra el haber sido elegido para ocupar este cargo. Me animan los retos que me esperan, y en particular me llena de orgullo la perspectiva de realizar este complejo e interesante trabajo que me permite hacer algo realmente positivo y útil para la comunidad internacional y para las víctimas de los daños debidos a la contaminación por hidrocarburos.

Además me siento orgulloso y honrado porque al parecer me consideraron digno de tomar el relevo en el cargo de Måns Jacobsson, que ha dirigido los Fondos durante 22 años, un tiempo extraordinariamente largo para un cargo de este tipo. Esto ilustra claramente la importancia que ha tenido para las Organizaciones; una importancia que no tiene precedentes y parece imposible que se pueda igualar nunca.

Desearía también expresar mi sincera gratitud a Måns por la manera en que, desde mi elección, me ha involucrado consistentemente en todas las decisiones importantes que ha tenido que adoptar como Director, especialmente cuando esas decisiones tenían consecuencias para el futuro. Måns, tengo un gran respeto por la manera en que ha hecho eso y espero continuar nuestra agradable y eficiente cooperación en los próximos meses.

Abrigo la esperanza de que lograré ser un Director para todos los Estados Miembros, tanto si son grandes como pequeños, y si están lejos o cerca. Espero además poder contar con sus consejos y apoyo, confío en trabajar con todos Vds. de una manera agradable y constructiva, para beneficio de la comunidad internacional. Pero especialmente espero ser un Director para todos los demandantes; para los que no tienen más remedio que confiar en nuestro apoyo en caso de un derrame importante de hidrocarburos.

También quisiera dirigir la palabra brevemente a las delegaciones francófonas en su propio idioma, no solamente para tranquilizarlas en el sentido de que estoy convencido de la importancia de la lengua francesa como idioma de trabajo de nuestra Organización, sino también para subrayar la importancia de los Estados francófonos en las operaciones del FIDAC.

Por desgracia, Francia se ha encontrado con frecuencia entre los grandes “clientes” de la Organización, y ello durante largo tiempo, y sinceramente espero que dentro de pocos años haya cambiado esta situación de Francia. Sin embargo, espero con mucho agrado trabajar con ellos, así como con los demás Estados francófonos.<sup><4></sup>.

Me gustaría decir lo mismo a las delegaciones de habla española. España, así como otros Estados de habla española, por desgracia ha sufrido derrames importantes de hidrocarburos en la historia reciente. Aunque nos gusta creer que es clara para nosotros la magnitud de las consecuencias de un siniestro así, yo estoy personalmente convencido de que sólo cuando uno experimenta un importante derrame de hidrocarburos, que efectivamente amenaza el medio de vida propio, se puede entender cabalmente el impacto de tal siniestro. La perspectiva de las personas afectadas y del Estado involucrado cambia sensacionalmente en el momento en que los Fondos hacen lo máximo que pueden para tener eso en cuenta al hacer frente a derrames importantes de hidrocarburos<sup><5></sup>.

Durante casi dos meses ahora he tenido el privilegio de ser un funcionario de los FIDAC. Con el letrero de 'Director Electo' en mi puerta, me sentía un poco superfluo al principio, a decir verdad. Pero me sentí realmente bienvenido como colega, y pronto cambió eso de sentirme superfluo. Sin duda tendré todavía muchas cosas que aprender, pero confío en que, con la ayuda de una Secretaría tan competente como la de los FIDAC y siendo tan amables como son las personas de la Secretaría, tengo motivos para mirar al futuro con confianza.'

- 37.3 Hablando en nombre de la delegación sueca, Su Excelencia el Sr. Staffan Carlson, Embajador de Suecia, manifestó que la Asamblea del FIDAC había hecho una importante elección cuando nombró a Måns Jacobsson para ser el segundo Director del Fondo. Se refirió al hecho de que, cuando ocupó el cargo de Director en enero de 1985, el Sr. Jacobsson ya era un abogado muy conocido en los círculos del derecho marítimo internacional y durante muchos años había representado a Suecia en varios órganos internacionales, tales como la OMI y el FIDAC. Dijo que durante la dirección del Sr. Jacobsson a lo largo de más de 20 años, los Fondos habían llegado a ser protagonistas prominentes y bien conocidos en la labor internacional para combatir los daños ambientales. Sugirió que el hecho de que hubiera en la actualidad unos 100 Estados Miembros del Fondo, con más que se esperaban, demostraba el alto grado de confianza con que se consideraban las actividades de los Fondos. Señaló que el Sr. Jacobsson había trabajado incansablemente, junto con los Estados Miembros, para lograr mejoras en el sistema de indemnización internacional. El Embajador afirmó que la ambición del Sr. Jacobsson había sido siempre ayudar a la persona detrás de los titulares, el pescador, el agricultor y el pequeño empresario que, sin asistencia financiera, se enfrentarían a un duro futuro. Expresó el parecer de que el Sr. Jacobsson había hecho lo máximo que había podido para que el Fondo estuviese a la altura de su objetivo de brindar indemnización rápida y suficiente a las víctimas de los daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, teniendo además en cuenta los intereses de los Estados Miembros y de los contribuyentes a los Fondos. Manifestó que habían caracterizado su dirección un procedimiento profesional de tramitación de las reclamaciones y una gestión sólida y responsable, y que ello había beneficiado a las víctimas, los contribuyentes y los Estados Miembros. El Embajador sugirió que un indicio de la gran confianza depositada en el Sr. Jacobsson por los Estados Miembros era el hecho de que había sido reelegido cuatro veces como Director. El Embajador dijo que el Sr. Jacobsson naturalmente no había servido a su país más de lo que había servido a cualesquiera otros Estados Miembros y que su labor tenía su reflejo no sólo en las Organizaciones sino también, hasta cierto punto, en su propio país. El Embajador concluyó deseando al Director Electo, Sr. Willem Oosterveen, toda suerte de éxitos al asumir las responsabilidades de Director de los FIDAC.
- 37.4 Hablando en nombre de la delegación holandesa, Su Excelencia el Conde Jan M V A de Marchant et d'Ansembourg, Embajador de los Países Bajos, expresó su aprecio por la contribución muy considerable que el Sr. Jacobsson había hecho a la labor de los FIDAC. Reiteró los comentarios del Embajador de Suecia en el sentido de que el Sr. Jacobsson había acompañado el crecimiento

---

<4> Este párrafo fue pronunciado en francés.

<5> Este párrafo fue pronunciado en español.

de los Fondos en los últimos 22 años, durante los cuales habían alcanzado una afiliación casi universal y habían desempeñado un papel crucial en la prevención y seguimiento de desastres marítimos. Dijo que el Sr. Jacobsson había mostrado su excelente pericia al abordar las necesidades de los cambios en los FIDAC, y debería considerársele como un importante contribuyente de los éxitos de los Fondos. Deseaba al Sr. Jacobsson una bien merecida jubilación. Expresó su bienvenida a su compatriota, el Sr. Willem Oosterveen, y dijo que la delegación de los Países Bajos respetaría la promesa del Sr. Oosterveen de no procurar o aceptar instrucciones respecto al desempeño de sus deberes, prometiéndole al mismo tiempo su apoyo en sus deberes y deseándole toda suerte de éxitos.

- 37.5 El representante del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Gobierno anfitrión, manifestó que la alta estima en que se tenía al Sr. Jacobsson había sido ganada con arduo trabajo a lo largo de los muchos años durante los cuales había dirigido los FIDAC. Dijo que el Sr. Jacobsson siempre había adoptado una visión equilibrada y pragmática, garantizando que todos los Estados Miembros fueran tratados por igual, con respeto e imparcialidad. Expresó el parecer de que se había desarrollado una relación especial y abierta entre el Gobierno anfitrión no sólo con el Director saliente sino también con los miembros clave de la Secretaría, y esperaba que esta sensación de cercanía fuese correspondida y que continuase en los años venideros bajo la dirección del Sr. Oosterveen. En nombre del Gobierno del Reino Unido, agradeció al Sr. Jacobsson la contribución significativa que había hecho a los FIDAC y el haber mantenido siempre los máximos valores posibles durante todo su prolongado mandato. Terminó deseándole una buena jubilación.
- 37.6 Los representantes de numerosas delegaciones de los Estados Miembros y Observadores tomaron la palabra para expresar su aprecio y gratitud al Sr. Jacobsson con ocasión de su jubilación.
- 37.7 Se llamó la atención sobre el ejemplar compromiso del Sr. Jacobsson por hallar soluciones que permitiesen a las víctimas de la contaminación por hidrocarburos – y en particular los pequeños demandantes - recibir una indemnización rápida, y sobre su capacidad para encontrar soluciones nuevas e innovadoras para situaciones difíciles. Las delegaciones hablaron de sus conocimientos únicos del aspecto jurídico de los Fondos, de su extraordinaria memoria de los precedentes y de su sabiduría, su imparcialidad y una equidad profundamente arraigada y el sentido de lo que es justo o injusto. Se hizo referencia a que estas cualidades estaban combinadas con un apetito de reto insaciable. Se mencionó también su capacidad para reconciliar las demandas legítimas de las víctimas con los intereses del sector y de los Estados Miembros que son los más involucrados en el transporte marítimo.
- 37.8 Se expresó aprecio por su reconocimiento del hecho de que los Fondos necesitan estar presentes sobre el terreno, no sólo para promover la afiliación a los Fondos en todo el mundo sino también en tiempos de crisis para presentar un diálogo con las víctimas. Se le agradecieron también sus incansables esfuerzos, perseverancia y ayuda en la elaboración de la legislación nacional, así como los esfuerzos que había hecho para ampliar el uso del español y el francés como idiomas oficiales.
- 37.9 Las delegaciones llamaron la atención sobre el hecho de que él había reconocido que el régimen de indemnización necesita desarrollarse a fin de continuar satisfaciendo las necesidades de la sociedad, y en este contexto se hizo mención particular de la constitución del Fondo Complementario para asegurar la indemnización íntegra de las víctimas, a la que él había contribuido. Se mencionó también la creación del Órgano de Auditoría, que había sido su iniciativa y que aseguraba la transparencia en el funcionamiento de los Fondos, así como su compromiso con la elaboración de los acuerdos STOPIA y TOPIA.
- 37.10 Todas las delegaciones desearon al Sr. Jacobsson buena salud y felicidad en su jubilación y expresaron sus más cálidos deseos al Director Electo, Sr. Willem Oosterveen, y le prometieron su apoyo.
- 37.11 Los Presidentes de la Asamblea del Fondo de 1992, del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, del Consejo Administrativo del Fondo de 1971 y de la Asamblea del Fondo Complementario

también rindieron tributo a la dirección del Sr. Jacobsson como Director de los Fondos y a su importantísima contribución a la elaboración del régimen de indemnización internacional.

**38 Aprobación del Acta de las Decisiones**

Se aprobó el Acta de las Decisiones de la Asamblea, que consta en el documento 92FUND/A.11/WP.1, a reserva de ciertas enmiendas. Se encomendó al Director y al Director electo que preparasen, en consulta con el Presidente del Acta de las Decisiones respecto a la sección 37.

\* \* \*



ANEXO I

PRESUPUESTO DE 2007 PARA EL FONDO DE 1992

ESTADO DE GASTOS		Gastos 2005 efectivos para los Fondos de 1992 y de 1971		Consignaciones presupuestarias 2005 para los Fondos de 1992 y 1971		Presupuesto 2006 consignaciones para el Fondo de 1992		Presupuesto 2007 consignaciones para el Fondo de 1992	
		£		£		£		£	
<b>SECRETARÍA</b>									
<b>I</b>	<b>Personal</b>								
a)	Sueldos	1 223 974		1 306 900		1 385 300		1 433 650	
b)	Separación del servicio y contratación	10 522		105 000		125 000		35 000	
c)	Prestaciones, subsidios y formación del personal	423 949		566 000		576 200		573 700	
<b>Total parcial</b>			<b>1 658 445</b>		<b>1 977 900</b>		<b>2 086 500</b>		<b>2 042 350</b>
<b>II</b>	<b>Servicios Generales</b>								
a)	Alquiler espacio de oficina (incluidos cargos servicios y contribuciones municipales)	255 199		259 200		287 400		280 400	
b)	Máquinas de oficina, incluido mantenimiento	71 492		90 000		110 000		110 000	
c)	Mobiliario y otro equipo de oficina	7 212		17 500		17 500		17 500	
d)	Papelera y suministro de oficina	10 456		22 000		22 000		22 000	
e)	Comunicaciones (mensajería, teléfono, franqueo, correo electrónico e Internet)	57 250		70 000		68 000		68 000	
f)	Otros suministros y servicios	33 022		51 000		47 500		37 500	
g)	Representación (atenciones sociales)	19 377		20 000		25 000		25 000	
h)	Información pública	115 617		180 000		180 000		180 000	
<b>Total parcial</b>			<b>569 625</b>		<b>709 700</b>		<b>757 400</b>		<b>740 400</b>
<b>III</b>	<b>Reuniones</b>								
	Sesiones de los órganos rectores y Grupos de Trabajo intersecciones del Fondo de 1992 y de 1971		<b>151 598</b>		<b>145 000</b>		<b>150 000</b>		<b>200 000</b>
<b>IV</b>	<b>Viajes</b>								
	Conferencias, seminarios y misiones		<b>108 791</b>		<b>125 000</b>		<b>160 000</b>		<b>160 000</b>
<b>V</b>	<b>Gastos varios</b>								
a)	Honorarios de auditoría externa para los FIDAC	55 000		55 000		60 500		60 500	
b)	Honorarios de asesores	169 743		180 000		180 000		180 000	
c)	Órgano de Auditoría	89 048		90 000		110 000		110 000	
d)	Órganos Asesores de Inversiones	30 000		30 000		37 500		37 500	
<b>Total parcial</b>			<b>343 791</b>		<b>355 000</b>		<b>388 000</b>		<b>388 000</b>
<b>VI</b>	<b>Gastos imprevistos (tales como honorarios de asesores y abogados, coste de personal extra y coste de equipo)</b>		<b>27 449</b>		<b>60 000</b>		<b>60 000</b>		<b>60 000</b>
<b>Total Gastos I-VI</b>			<b>2 859 699</b>		<b>3 372 600</b>		<b>3 601 900</b>		<b>3 590 750</b>
<b>Total Gastos I-VI con la exclusión de honorarios de auditoría externa para los FIDAC</b>							<b>3 541 400</b>		<b>3 530 250</b>
<b>VII</b>	<b>Suma adeudada del Fondo de 1971</b>								
	Comisión de administración por pagar del Fondo de 1971 al Fondo de 1992		<b>325 000</b>		<b>325 000</b>		<b>(275,000)</b>		<b>(275,000)</b>
<b>VIII</b>	<b>Suma adeudada del Fondo Complementario</b>								
	Comisión de administración por pagar del Fondo Complementario al Fondo de 1992						<b>(70,000)</b>		<b>(70,000)</b>
<b>Consignación presupuestaria del Fondo de 1992 excluyendo los honorarios de auditoría externa para los FIDAC</b>							<b>3 196 400</b>		<b>3 185 250</b>
<b>Consignación presupuestaria del Fondo de 1992 incluyendo los honorarios de auditoría externa sólo para el Fondo de 1992</b>							<b>3 243 400</b>		<b>3 232 250</b>